



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS

**DESARROLLO DE UN PAQUETE MÚLTIPLE
FAMILIAR “SEGURO DE DAÑOS DIVERSOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ACTUARIO

P R E S E N T A:

DORIS SAMANTHA CAMPUZANO GÓMEZ



**DIRECTOR DE TESIS:
ACT. RICARDO VILLEGAS AZCORRA
2016**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Datos del Jurado

1. Datos del Alumno:	
Apellido paterno	Campuzano
Apellido materno	Gómez
Nombre(s)	Doris Samantha
Teléfono	26 12 30 80
Universidad	Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad	Facultad de Ciencias
Carrera	Actuaría
Número de cuenta:	306217065
2. Datos del Tutor:	
Grado	Act.
Nombre(s)	Ricardo
Apellido paterno	Villegas
Apellido materno	Azcorra
3. Datos del Sinodal 1:	
Grado	Act.
Nombre(s)	Miguel Ángel
Apellido paterno	Torres
Apellido materno	Ramírez
4. Datos del Sinodal 2:	
Grado	Act.
Nombre(s)	Felipe
Apellido paterno	Zamora
Apellido materno	Ramos
5. Datos del Sinodal 3:	
Grado	Act.
Nombre(s)	Roberto
Apellido paterno	Carrillo
Apellido materno	Larraga
6. Datos del Sinodal 4:	
Grado	Act.
Nombre(s)	Alfonso
Apellido paterno	Parrao
Apellido materno	Guzmán
7. Datos del Trabajo Escrito:	
Título	Desarrollo de un Paquete Múltiple Familiar
Subtítulo	Seguro de Daños Diversos
Número de páginas	116 p.
Año	2016

DESARROLLO DE UN PAQUETE MÚLTIPLE FAMILIAR “SEGURO DE DAÑOS DIVERSOS”

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
OBJETIVO.....	4
FUNDAMENTO	4
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	6
1.1 CONDICIONES GENERALES: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES DE COBERTURAS.....	7
1.1.1 SEGURO CONTRA INCENDIOS	7
1.1.2 SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA	9
1.1.3. SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES.....	10
1.2. MARCO TEÓRICO Y LEGAL.....	11
1.2.1. LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.....	11
1.2.2. LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO	13
CAPÍTULO 2: BASES TÉCNICAS Y CALCULOS ACTUARIALES	16
2.1. DESCRIPCION DE VARIABLES.....	16
2.2. PROCEDIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA PRIMA DE RIESGO.....	18
2.3. PROCEDIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA PRIMA DE TARIFA	22
2.4 MODELAJE SIMPLE DE PRIMAS DE DAÑOS	27
2.5. DESCUENTOS DE PRIMAS DE DAÑOS.....	28
2.6. RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.....	29
2.7. ESTADISTICAS Y RESULTADOS DEL SECTOR.....	30
CAPÍTULO 3: NOTA TÉCNICA	37
3.1. GRUPO ASEGURABLE	37
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.....	38
3.3. DEFINICIONES.....	39
3.4. COBERTURAS DEL PRODUCTO	41

3.5.	CUOTAS APLICABLES A LAS COBERTURAS BÁSICAS DEL PRODUCTO	45
3.6.	CUOTAS APLICABLES A BIENES E INTERESES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	46
3.7.	CUOTAS APLICABLES A RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO	47
3.8.	RECARGOS Y DESCUENTOS A LAS CUOTAS BÁSICAS	47
3.9.	PARÁMETROS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA DE TARIFA Y RESERVAS	48
CAPÍTULO 4: PÓLIZA DEL PRODUCTO.....		53
4.1.	COBERTURA DEL PLAN INTEGRAL Y/O ENDOSO: INCENDIO	53
4.2.	COBERTURA DEL PLAN INTEGRAL Y/O ENDOSO: ROTURA DE CRISTALES	59
4.3.	COBERTURA DEL PLAN INTEGRAL Y/O ENDOSO: ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO EN DOMICILIO.....	63
4.4.	CONDICIONES GENERALES	66
CONCLUSIONES		74
BIBLIOGRAFÍA.....		75
ANEXOS.....		78
	ANEXO 1: TABLA DE PAZ DE MÉXICO	78
	Anexo 2: Cuotas Aplicables a las Coberturas Básicas, Manual AMIS.....	79
	Anexo 3: Cuotas Aplicables a Bienes e Intereses no amparados que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso, Manual AMIS.....	103
	Anexo 4: Cuotas Aplicables a Riesgos Excluidos que pueden Contratarse por Convenio Expreso, Manual AMIS.....	105
	Anexo 5: Recargos y Descuentos a las cuotas Básicas, Manual AMIS.....	112

DESARROLLO DE UN PAQUETE MÚLTIPLE FAMILIAR “SEGURO DE DAÑOS DIVERSOS”

OBJETIVO

En la presente Tesis se desarrollará una Nota Técnica para una póliza denominada “Paquete Múltiple Familiar de un Seguro de Daños Diversos”, el cual incluirá las coberturas de Incendio, Robo con violencia a casa habitación y Rotura de Cristales.

FUNDAMENTO

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Sección II, artículo 25. Fracción III inciso (k) formaliza la existencia del Ramo de Diversos, enmarcado dentro de los Seguros de Daños.

En términos generales, el Ramo de Diversos se incluye en los seguros de Daños, complementando a su vez los bienes que en principio no están cubiertos en Incendio, Transportes y Responsabilidad Civil. Es una póliza a todo riesgo, lo cual significa que en su contenido no indica ni lista las coberturas, en cambio lista todas las exclusiones aplicables a dicha póliza.

Un paquete múltiple familiar es aquel que sólo cuenta con una póliza la cuál contendrá las coberturas que protegerán el patrimonio familiar.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN



El Gran Incendio de Londres en 1710, ocasionó el despegue del Seguro de Incendio. A partir de entonces, aparecieron las primeras Instituciones de Seguros de Incendio, que han evolucionado hasta las Compañías que se conocen hoy en día.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Sección II, artículo 25. Fracción III inciso(c) formaliza la existencia del Ramo de Incendio, y el inciso (k) formaliza la existencia del Ramo de Diversos, enmarcándolos dentro de los Seguros de Daños. El artículo 27 lista los seguros comprendidos para los distintos tipos de seguros: Fracción VIII: “Para el ramo de incendio, los que tengan por base la indemnización de todos los daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante”; Fracción XVI: “Para el ramo de diversos, el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquiera otra eventualidad”¹.

En términos generales, el Ramo de Diversos se incluye en los seguros de Daños, complementando a su vez los bienes que en principio no están cubiertos en Incendio, Transportes y Responsabilidad Civil. Es una póliza a todo riesgo, lo cual significa que en su contenido no indica ni lista las coberturas, en cambio lista todas las exclusiones aplicables a dicha póliza. Este ramo está dividido en dos apartados:

- **Diversos Técnicos:** Ingeniería
- **Diversos Misceláneos:** En este apartado se describen las características de los principales seguros llamados “Misceláneos” o “Generales” los cuales se refieren principalmente a los seguros de cristales, anuncios luminosos, robo con violencia, dinero y valores, en los que el riesgo de robo es el más importante y objetos personales:

DIVERSOS MISCELÁNEOS O GENERALES		
	BIENES ASEGURABLES	COBERTURAS
SEGURO DE CRISTALES	Toda clase de cristales de espesor mínimo de 4mm.	Cualquier rotura accidental o fortuita.
SEGURO DE ANUNCIOS LUMINOSOS	Toda clase de anuncios y rótulos.	Incendio, rayo, explosión, terremoto, ciclón, huracán, vientos tempestuosos, granizo huelgas, robo y vandalismo
SEGURO DE ROBO	-Contenidos de casa habitación.	-La pérdida de los bienes muebles por robo o violencia.
	-Mercancías en general.	-Los daños ocasionados a los bienes muebles e inmuebles por el robo con violencia.
SEGURO DE DINERO Y VALORES	Dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera y toda documentación negociable.	Dentro del local:
		-Robo con violencia, asalto. Incendio y explosión.
		Fuera del local:

¹ Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

SEGURO DE DINERO Y VALORES		-Robo con violencia, asalto.
		-Incapacidad física del portador y accidente del medio de transporte.
SEGURO DE OBJETOS PERSONALES	-Joyas y pieles, armas, artículos de uso personal	Contra cualquier daño físico o por la pérdida de estos.

1.1 CONDICIONES GENERALES: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES DE COBERTURAS

1.1.1 SEGURO CONTRA INCENDIOS

ANTECEDENTES

Conocido como el “Gran Incendio de Londres” en 1710 una terrible desgracia ocasionó el despegue del seguro de incendio: el pavoroso fuego que afectó a Londres, quemando 13.200 casas, la Catedral de San Pablo, y 89 iglesias. Sólo en ese momento, el hombre pondero la posibilidad de amenizar las pérdidas a un nivel financiero. Tras el mismo, surge así, el más antiguo Seguro contra Incendios del mundo. A partir de entonces, aparecieron las primeras Instituciones de Seguros de Incendio, que han evolucionado hasta las Compañías que se conocen hoy en día, quedando este seguro integrado en la póliza multiriesgo de hogar.

SEGURO DE INCENDIO EN MÉXICO

ORGANIZACIÓN DE LA PRIMERA ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS CONTRA INCENDIO, DE ENERO DE 1897

“Al promulgarse la Ley sobre Compañías de Seguros, ya operaban en el país alguna institución local y muchas extranjeras y particularmente en incendio, por lo que los agentes y representantes de las compañías extranjeras sintieron la necesidad de organizar una asociación privada que armonizara los intereses de los mismos y, al mismo tiempo, se estableciera una Tarifa de Seguros de Incendio de la República Mexicana y un Reglamento que la hiciera respetar.

Fue así como en el mes de enero de 1897, los representantes de diecisiete compañías de seguros contra incendio extranjeras que operaban en la República Mexicana, fundaron una asociación privada bajo la denominación de Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra Incendio. Al término del primer año de vida de la Asociación, quedó formado su reglamento y, en 1898, se terminó la primera tarifa de incendio. Primer

presidente de la asociación -y también por muchos períodos posteriores- fue el Sr. Don Pablo Alexanderson, el cual representaba la compañía Liverpool & London & Globe de Inglaterra.

El Reglamento de la Asociación era muy estricto, como lo demuestran los siguientes artículos:

- i. La tarifa de seguros contra incendio es obligatoria para todos los miembros asociados y la comisión máxima que se pagará sobre dicho tipo de cobertura será del 8% del importe de la prima;
- ii. Se prohíbe terminantemente a los agentes hacer descuentos de cualquier tipo a los asegurados y, en caso de infracción, al agente no se le recibirán proposiciones de seguros;
- iii. Una junta de cuando menos tres representantes, resolverá los casos no previstos en la tarifa;
- iv. Prohibiciones a los agentes generales de trabajar con compañías que no participen en la tarifa; en caso de infracción, la asamblea general de la asociación tomaría las decisiones del caso, pero avisando, a las juntas de la compañías europeas; y
- v. En caso de emitir pólizas de incendio por un plazo menor de un año, se aplicaría una cuota proporcional; además estaban previstos también recargos de las tarifas básicas con motivo de la ubicación de los riesgos.

Como dato histórico, cabe señalar que, en 1905, figuraba un precepto final de los Estatutos de la Asociación, el cual decía que todas las compañías pertenecientes a la Asociación se comprometerían a no aceptar ni colocar seguro alguno ni participar en riesgo alguno en la República, «en el cual tenga intervención a participación cualquier compañía representada en el país y que no perteneciera a la Asociación o que tuviera concesiones especiales». Con todo ello, se sentaban las bases de la actual Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).”²

DEFINICIÓN SEGURO DE INCENDIO DE LA LSCS

Artículo 122. En el seguro contra incendio, la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante.

Artículo 126. A pesar de cualquier estipulación en contrario, la empresa responderá de la pérdida o de la desaparición que de los objetos asegurados sobrevengan durante el incendio, a no ser que demuestre que se derivan de un robo.

Artículo 128. En el seguro contra incendio, se entenderá como valor indemnizable:

² “ Crónica de Dos Siglos del Seguro en México” CNSF

- i. Para las mercancías y productos naturales, el precio corriente en plaza;
- ii. Para los edificios, el valor local de construcción, deduciéndose las disminuciones que hayan ocurrido después de la construcción; pero si el edificio no se reconstruyere, el valor indemnizable no excederá del valor de venta del edificio;
- iii. Para los muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo y máquinas, la suma que exigiría la adquisición de objetos nuevos, tomándose en cuenta al hacer la estimación del valor indemnizable los cambios de valor que realmente hayan tenido los objetos asegurados.

1.1.2 SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA

SEGURO ROBO CON VIOLENCIA QUE DEFINE LA CNSF³

En el Seguro contra Robo con Violencia y Asalto se cubren las pérdidas o los daños de los bienes asegurados y los daños de los bienes muebles e inmuebles provocados por el robo. El término "con violencia" se refiere principalmente a que debe haber rastro físico, del exterior al interior, de la intromisión al lugar donde se encuentran los bienes asegurados; como por ejemplo, daños en las puertas, en la cerraduras de las mismas o rotura de ventanas. Además, dentro de la cobertura básica se incluyen las pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto mediante el uso de violencia moral o física sobre las personas. Al respecto, es importante mencionar que anteriormente, el asalto no se incluía dentro de la cobertura básica; sin embargo, debido a las condiciones socioeconómicas del país, era y sigue siendo indispensable contar con dicha cobertura en caso de siniestro.

Mediante este seguro se protegen los bienes contenidos en casas habitacionales y existe una gran variedad de objetos que se pueden cubrir, siendo los más comunes los siguientes:

- Muebles, cortinas, alfombras, cuadros y libros.
- Máquinas de coser y escribir, aparatos fotográficos y enseres menores.
- Porcelana, cristalería, cerámica y envases de cocina.
- Vestidos, pieles, lencería, platería, orfebrería y relojes.
- Joyas y objetos de arte, acompañados del avalúo de un experto.
- Dinero y/o cheques.

³ Publicación "Los Seguros que integran al Ramo de Diversos en México"; Francisco Fabián Macías Haro; CNSF

1.1.3. SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES

SEGURO ROTURA DE CRISTALES QUE LO DEFINE LA CNSF⁴

Existe una gran variedad de cristales que están expuestos al riesgo de rotura; sin embargo, no todos son sujetos de aseguramiento. La probabilidad de ocurrencia de una eventualidad varía de acuerdo al grosor y tipo del cristal. Algunos de ellos son los siguientes:

- Vidrio de ventanas que generalmente se fabrica en 3 diferentes espesores: espesor simple (0.6-2 mm.), espesor mediano (2.8-3 mm.) y espesor doble (3.8-4 mm.). En la actualidad, las grandes edificaciones contemplan ventanas con espesores mayores a 4 mm.
- Cristal de espejo.
- Vidrio aislante, el cual usado en ventanas proporciona alta protección calorífica, un elevado aislamiento anti acústico y protección contra la formación de agua condensada. Generalmente, se compone de dos láminas herméticamente soldadas o pegadas guardando un espacio de 10 mm. aproximadamente entre sí, el cual se rellena de aire seco o de otros gases aislantes.
- Cristal compuesto de varias láminas, que muy similar al anterior, aminora el peligro de robo y de lesiones debido a su alta resistencia.
- Lunas, cubiertas, vitrinas, y cristales decorados.

De esta manera, el Seguro contra Rotura de Cristales funciona siempre y cuando estén debidamente instalados en el inmueble respectivo. Asimismo, se pueden proteger bajo convenio expreso las lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y cualquier otro cristal de la misma índole así como el decorado de los cristales y sus marcos. Es decir, esta cobertura también incluye aquellos cristales con carácter de colección o que tienen un valor especial por su antigüedad o diseño (vitrales) y que por su exclusividad, la reposición de los mismos es difícil y costosa.

La cobertura básica de este seguro abarca las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y los gastos de remoción y reinstalación de los mismos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos. Adicionalmente se pueden asegurar bajo convenio expreso los daños originados por reparaciones, alteraciones y remodelaciones del inmueble o del mismo cristal, ya sea que esté o no debidamente colocado.

Por otra parte, este seguro excluye los daños causados a los cristales con espesor menor a 4 milímetros. Asimismo, los siniestros causados por mala fe o negligencia del asegurado y los daños a consecuencia de guerras, hostilidades y cualquier evento de esta naturaleza

⁴ Publicación "Los Seguros que integran al Ramo de Diversos en México"; Francisco Fabián Macías Haro; CNSF

no quedan cubiertos por este seguro. Las exclusiones también contemplan aquellas pérdidas ocasionadas por actos de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, las raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales que puedan sufrir los cristales de cualquier espesor y la responsabilidad civil por los daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas por la rotura de los cristales asegurados.

1.2. MARCO TEÓRICO Y LEGAL

Considerando que el presente proyecto pretende incluir varias coberturas del seguro, se considera un marco legal que regule la operación de pólizas del paquete.

1.2.1. LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 200 Fracción II: Determinar sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados

Artículo 201 Fracción I: Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 200 de la presente Ley, las Instituciones de Seguros deberán sustentar cada una de las coberturas, planes y las primas que correspondan a sus productos de seguros, en una nota técnica en la que se exprese, de acuerdo a la operación o ramo de que se trate, lo siguiente:

- a. La descripción de la cobertura y de cada uno de los riesgos asegurados;
- b. Los procedimientos actuariales para la determinación de primas y extraprimas;
- c. Los procedimientos actuariales para la estimación de la reserva técnica del producto de seguros y la forma en que se vinculan a los métodos actuariales a que se refiere el artículo 219 de esta Ley;
- d. Los deducibles, franquicias o cualquier otro tipo de modalidad que, en su caso, se establezcan;
- e. La justificación técnica de la tasa de interés para el cálculo de las primas y de las reservas técnicas, y de las bases demográficas y estadísticas, así como la información en que se sustentan las hipótesis financieras y demográficas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f. Los procedimientos actuariales para la determinación de los dividendos y bonificaciones que correspondan a cada asegurado, en los casos que procedan;
- g. Los procedimientos actuariales para calcular los valores garantizados, en los casos en que procedan;
- h. Los recargos por costos de adquisición, administración y utilidad que se pretendan cobrar, y,

- i. Cualquier otro elemento técnico que sea necesario para la adecuada instrumentación de la operación de que se trate.

Las notas técnicas de los productos de seguros deberán ser elaboradas en términos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 200 de esta Ley, y con apego a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Las notas técnicas deberán ser elaboradas y firmadas por un actuario con cédula profesional, que además cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o acredite ante la Comisión que tiene los conocimientos requeridos para este efecto; la Comisión, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes elaboren y firmen notas técnicas, así como los requisitos que deberán cumplirse para acreditar ante la Comisión los referidos conocimientos.

Como se puede observar la LISF establece el proceso para el cumplimiento de la Nota Técnica, por lo cual, se especifica el proceso para el registro de Nota Técnica de Seguro de Daños en particular en el siguiente artículo:

Artículo 210: Las Instituciones sólo podrán ofrecer al público las operaciones y servicios que esta Ley les autoriza, previo registro ante la Comisión de las notas técnicas en que se soporte la adecuada operación de los mismos. Los requisitos para el referido registro serán establecidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, las cuales observarán lo siguiente:

- I. Las notas técnicas deberán considerar, entre otros elementos, los siguientes:
 - a. La descripción de las responsabilidades garantizadas;
 - b. Los procedimientos actuariales para la determinación de primas y extraprimas;
 - c. Los procedimientos actuariales para el cálculo de reservas técnicas;
 - d. Los deducibles, cofianzamientos o cualquier otro tipo de modalidad que, en su caso, se establezcan;
 - e. La justificación técnica de las bases estadísticas y tasa de descuento aplicables para el cálculo de las primas;
 - f. Los procedimientos actuariales para la determinación de dividendos, en su caso;
 - g. Los recargos por costos de adquisición, administración y utilidad que se pretendan cobrar, y
 - h. Cualquier otro elemento que sea necesario para la adecuada instrumentación de la operación de que se trate, y
- II. Las notas técnicas deberán ser elaboradas en términos de lo previsto en este artículo y con apego a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la Comisión, mediante las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo. Las notas técnicas deberán ser elaboradas y firmadas por un actuario

con cédula profesional, que además cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o acredite ante la Comisión que tiene los conocimientos requeridos para este efecto; la Comisión, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes elaboren y firmen notas técnicas, así como los requisitos que deberán cumplirse para acreditar ante la Comisión los referidos conocimientos.

1.2.2. LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO⁵

TITULO II: Contrato de seguro contra los daños

Capítulo 1: Disposiciones Generales

- **Artículo 85:** Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.
- **Artículo 88:** El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. (Fe de erratas al párrafo DOF 13-09-1935⁶).

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

- **Artículo 89:** En caso de pérdida total de la cosa asegurada por causa extraña al riesgo, los efectos del contrato quedarán extinguidos de pleno derecho, pero la empresa aseguradora podrá exigir las primas hasta el momento en que conozca la pérdida.
- **Artículo 95:** Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

⁵ LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, Última Reforma DOF 04-04-2013

⁶ FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1946

- **Artículo 113:** Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Capítulo 2: Seguro contra Incendio

- **Artículo 122:** En el seguro contra incendio, la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causadas ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.
- **Artículo 123:** La empresa aseguradora, salvo convenio en contrario, no responderá de las pérdidas o daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo e inmediato del fuego o de una substancia incandescente, si no hubiere incendio o principio de incendio.
- **Artículo 124:** Si no hay convenio en otro sentido, la empresa responderá solamente de los daños materiales que resulten directamente del incendio o del principio de incendio.
- **Artículo 126:** A pesar de cualquier estipulación en contrario, la empresa responderá de la pérdida o de la desaparición que de los objetos asegurados sobrevengan durante el incendio, a no ser que demuestre que se derivan de un robo (Fe de erratas al artículo DOF 13-09-1935).
- **Artículo 128:** En el seguro contra incendio, se entenderá como valor indemnizable:
 - i. Para las mercancías y productos naturales, el precio corriente en plaza;
 - ii. Para los edificios, el valor local de construcción, deduciéndose las disminuciones que hayan ocurrido después de la construcción; pero si el edificio no se reconstruyere, el valor indemnizable no excederá del valor de venta del edificio;
 - iii. Para los muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo y máquinas, la suma que exigiría la adquisición de objetos nuevos, tomándose en cuenta al hacer la estimación del valor indemnizable los cambios de valor que realmente hayan tenido los objetos asegurados.

CAPÍTULO 2: BASES TÉCNICAS Y CÁLCULOS ACTUARIALES



El Cálculo Actuarial se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un seguro, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con un riesgo asegurado.

CAPÍTULO 2: BASES TÉCNICAS Y CALCULOS ACTUARIALES

CÁLCULO ACTUARIAL.

Se refiere al procedimiento con el que se determina el valor de la prima de tarifa suficiente de un seguro, la reserva de riesgos en curso correspondiente, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con un riesgo asegurado, considerando que dicho procedimiento deberá poder incorporar las características contingentes de la ocurrencia de dicho riesgo asegurado.

2.1. DESCRIPCION DE VARIABLES

RIESGOS EXPUESTOS

Mide la proporción en tiempo que un riesgo estuvo expuesto durante el periodo estadístico de reporte. Se calcula como la relación de los días que el riesgo estuvo expuesto entre el número de días del periodo estadístico de reporte, incluyendo tanto pólizas emitidas en éste, como las emitidas en ejercicios anteriores con vigencia en el periodo estadístico de reporte.

Se reportarán en unidades con cuatro decimales y su forma de cálculo es la siguiente:

$$R_E = \frac{D_R}{D_T}$$

Donde:

R_E = Riesgo Expuesto

D_R = Número de días de exposición durante el periodo estadístico de reporte

D_T = Número de días del periodo estadístico del reporte

NÚMERO DE RIESGOS ASEGURADOS

Es el número de riesgos asegurados durante el periodo estadístico de reporte. Se anota en unidades.

PRIMA NETA

Recibe también el nombre de Prima Comercial, siendo el resultado de aplicar a la "Prima de Riesgo", los gastos de Gestión interna y externa, sin incluir los impuestos y recargos legales que recaen sobre la operación aseguradora.

PRIMA EMITIDA

Es el monto por concepto de emisión de la Prima Neta, correspondiente a los documentos expedidos durante el periodo estadístico de reporte, más endosos de aumento o pólizas "A" y menos endosos de disminución "D" y cancelaciones.

PRIMA DEVENGADA

Se refiere a la parte de la Prima Emitida que se devengó durante el periodo estadístico de reporte. Por ello, deben considerarse pólizas y endosos emitidos tanto en el periodo de referencia, como los emitidos en periodos anteriores y que estuvieron vigentes en el periodo estadístico de reporte.

Para efectos de devengamiento de la Prima Emitida ésta deberá considerarse desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza; sin embargo, si el inicio de la vigencia corresponde a periodos anteriores, el devengamiento de la Prima será a partir del 1ero de Enero del periodo estadístico del reporte.

Es decir, la Prima Devengada (P_D) es igual a:

$$P_D = P_E * \frac{D_R}{D_V}$$

Donde:

P_E = Prima Emitida

D_V = Número de días de vigencia de la póliza

SUMA ASEGURADA EXPUESTA

Es el monto correspondiente a la Suma Asegurada de los riesgos que estuvieron expuestos durante el periodo estadístico de reporte. Se deberá incluir sumas aseguradas de pólizas, más endoso de aumento "A" menos endosos de disminución "D".

NÚMERO DE SINIESTROS

Se reportará el número total de siniestros reclamados procedentes en el periodo estadístico de reporte. Se anotará en unidades.

MONTO DE SINIESTROS

Es el monto por concepto de siniestros, considerando los importes de pagos efectuados en el periodo estadístico de reporte más los saldos pendientes, es decir:

$$\text{Monto de Siniestro} = \text{Siniestros Pagados} + \text{Saldos Pendientes}$$

GASTO DE AJUSTE

Se reportará el importe pagado en el periodo estadístico de reporte, para la atención de siniestros.

2.2. PROCEDIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA PRIMA DE RIESGO

“En la concepción clásica de los seguros de daños, se considera que la prima es el producto de la frecuencia por la severidad. Este enfoque es el que se utiliza generalmente en la práctica debido a la facilidad para darle aplicación”⁷

La Prima de Riesgo (P_R) considera tres elementos:

- n = Número de Siniestros
- M = Número de Asegurados Expuestos al riesgo
- S = Monto de Siniestro (Suma Asegurada)

$$P_R = \frac{S}{M} = \frac{S}{M} * \frac{n}{n} = \frac{n}{M} * \frac{S}{n}$$

“La frecuencia se refiere a parámetro que resulta de dividir el número de siniestros ocurridos entre el número de unidades expuestas a riesgo. Este parámetro puede no corresponder a la definición de probabilidad ya que el número de siniestros puede ser

⁷⁸⁹ Actuaría Matemática, “Manual de Fórmulas y Procedimientos”; Pedro Aguilar Belltrán.

superior al número de unidades expuestas, ellos debido a que a cada unidad puede ocurrirle más de un siniestro durante el periodo observado.”⁸

Es decir, la Frecuencia es igual a: $F_i = \frac{n}{M}$

“La Severidad se refiere al parámetro que refleja una estimación del costo de las reclamaciones. El costo medio de siniestros que representa el gasto promedio que realiza la empresa.”⁹

Es decir, la Severidad es igual a:

$$\bar{S}_i = \frac{S}{n}$$

Por lo tanto la Prima de Riesgo es igual a:

$$P_R = \frac{n}{M} * \frac{S}{n} = F_i * \bar{S}_i$$

PRIMA PURA

Se llamará prima pura a aquella parte del monto en primas que se asigna únicamente a la indemnización de los siniestros, con exclusión de todo tipo de gastos (administración, adquisición, etc.) que está incorporado en dichas primas¹⁰.

Por consiguiente, sea m el número de siniestros y v el valor de un objeto asegurable, la ecuación básica de las primas puras es:

$$P = mv$$

Es decir, las primas puras son igual al gasto total por siniestros y puede ser definido como el monto de los pagos que deberá efectuar el asegurador y que cobrarán los asegurados con motivo de los siniestros.

Para determinar la prima pura a cargo de cada asegurado basta dividir la expresión anterior entre el número n de asegurados, obteniendo lo siguiente:

$$\frac{P}{n} = \frac{m}{n}v$$

¹⁰ Fundamentos para el Desarrollo de Productos de Daños; Trabajo presentado para el X Premio de Investigación; Act. Juan Carlos Vargas Aguilar.sobre Seguros y Fianzas 2003.

Siendo $\frac{m}{n}$ la frecuencia de los siniestros considerada como probabilidad, $q = \frac{m}{n}$, por lo tanto podemos escribir:

$$\frac{P}{n} = P = qv$$

Es decir, la prima pura P es igual al importe total por siniestros a cargo de cada asegurado. De la ecuación anterior resulta que

$$P = \sum_{i=1}^n P = nqv$$

Las primas puras son el equivalente de la esperanza de siniestros multiplicado por el valor (unitario) de un objeto asegurado.

Desde luego, se verifican diferencias entre la realidad y las previsiones teóricas ("errores" no en el sentido de equivocaciones en los cálculos, sino en desvíos fortuitos desde la media). Por lo tanto es inevitable que no resulte en la realidad $P = nqv$

Para evitar posibles desvíos conviene adicionar a las primas puras un recargo técnico de seguridad. Las primas puras se convierten entonces en primas técnicas, conocidas como **primas de riesgo** simbolizadas por P_R .

Por lo tanto

$$P_R = nqv + \mu$$

Donde μ representa el recargo de seguridad.

Por lo tanto la Prima de Riesgo es igual a:

$$P_R = (F_i * \bar{S}_i) + \mu$$

El Recargo de seguridad es aquel que, explícitamente calculado en las bases técnicas, tiene como finalidad compensar las posibles desviaciones entre la siniestralidad real y la estimada. El importe de dicho recargo se dedica a constituir la reserva de estabilización en función de la inflación y el cambio del dólar.

*RESERVA DE ESTABILIZACIÓN:

“El RD/ 1361/2007, por el que se modifica el reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, da nueva redacción a su artículo 29, número 2, apartado f, sustituyendo el nombre de Provisiones de Estabilización por el de Reservas de Estabilización. Aunque esta nueva denominación no altere su condición de instrumento técnico de cobertura o dotación obligatoria, con la misión vista en el epígrafe precedente, no cabe duda de que con ello se facilita la entrada de las provisiones de estabilización en la cuenta del patrimonio, dedicado a las reservas, como otro elemento más conformador del mismo”¹¹.

PRIMA DE INVENTARIO

Resulta de sumar a la prima pura o prima de riesgo el recargo por gastos de administración solamente.

$$P_{Inventario} = P_R + \text{Gastos de Administración}$$

PRIMA NETA

Recibe también el nombre de Prima Comercial, siendo el resultado de aplicar a la "Prima de Riesgo", los Gastos de Adquisición, sin incluir los impuestos y recargos legales que recaen sobre la operación aseguradora.

$$P_N = P_{Inventario} + \text{Gasto de Adquisición} + \text{Margen de Utilidad}$$

Es decir, la Prima Neta es igual a:

$$P_N = \frac{P_R}{(1 - \alpha)}$$

Siendo $\alpha = \alpha_1 + \alpha_2 + \alpha_3$

$\alpha_1 =$ Gastos de Administración

$\alpha_2 =$ Costo de Adquisición

$\alpha_3 =$ Utilidad Técnica

¹¹ Texto Recuperado: “Reservas y otros Instrumentos de Patrimonio” (grupo 114: reservas especiales; subgrupo 1147: reserva de estabilización).

*COSTOS DE ADQUISICIÓN:

Los Costos de Adquisición igual conocidos como Gastos de Producción son los derivados directa o indirectamente de la actividad comercial de la entidad aseguradora; es decir, retribución de personal productor (comisiones, incentivos, rappes¹², subvenciones, etc.) publicidad y otros semejantes

Los Costos de Adquisición corresponden al resultado obtenido de la suma de las comisiones a corredores y reasegurados (por aceptación), menos las comisiones de los reaseguradores (por cesiones).

*GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

Corresponde a todos aquellos gastos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la actividad aseguradora. Son el conjunto de gastos generales y gastos de personal de la empresa.

Gastos Generales: Los derivados del desarrollo de la actividad empresarial, tales como alquileres de locales de oficina, compra de material y mobiliario, consumo de energía eléctrica, obras e instalaciones, teléfono, correo y otras comunicaciones, viajes y locomoción en general, amortización de equipos de maquinaria y materia móvil, etc.

Gastos de Personal: Los derivados de la retribución económica de los servicios prestados por los empleados de la empresa incluidos en su nómina.

2.3. PROCEDIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA PRIMA DE TARIFA

PRIMA DE TARIFA CNSF¹³

Prima de tarifa: Monto unitario necesario para cubrir un riesgo, comprendiendo los costos esperados de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, de adquisición y de administración, así como el margen de utilidad previsto.

¹² El termino rappel, se utiliza en contabilidad, para designar un descuento comercial basado en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos.

*Definiciones: Diccionario Mapfre Seguros.

¹³ ANEXO 5.2.1-a "ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 01" (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.), Sección 3: Definiciones, Sección 4: Principios.

Principio 1. La prima de tarifa es la cantidad necesaria para cubrir, al menos, el valor esperado de los costos futuros.

Una prima de tarifa es una estimación del valor actual de los costos futuros esperados, por lo que su determinación debe realizarse de manera prospectiva y antes de que se efectúe la transferencia del riesgo del asegurado a la aseguradora.

Principio 2. La prima de tarifa debe garantizar suficiencia y solidez.

Una prima de tarifa, junto con los productos financieros esperados, debe proveer ingresos suficientes para cubrir, al menos, todos los costos asociados a la transferencia del riesgo, considerando la evolución y las posibles desviaciones de dichos costos en el tiempo, así como el margen de utilidad esperado, a fin de garantizar que el seguro sea financieramente sólido. En su caso, deberá considerarse también el otorgamiento de dividendos por experiencia global, propia o combinada, a fin de garantizar la suficiencia de la prima de tarifa.

Principio 3.- La prima de tarifa debe reconocer las características individuales o particulares de la unidad expuesta al riesgo.

Una prima de tarifa debe tomar en cuenta las características de la unidad expuesta al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades de riesgo homogéneos o similares. También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.

Principio 4. La determinación de la prima de tarifa debe sustentarse sobre bases actuariales.

Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos futuros asociados a una transferencia individual de riesgos, de conformidad con los principios 1, 2 y 3.

CÁLCULO ACTUARIAL DE LA PRIMA DE TARIFA¹⁴

El cálculo actuarial de la prima de tarifa de los contratos de seguro de corto plazo, debe realizarse considerando los productos financieros (tasa técnica de interés) y todos los costos futuros (actualizados por inflación) relacionados con la transferencia del riesgo, utilizando procedimientos actuariales y basándose en criterios prudenciales que permitan que las hipótesis sobre tasas de interés adoptadas para el cálculo tengan un grado razonable de confiabilidad, considerando las políticas y portafolios de inversión de la

¹⁴ ANEXO 5.2.1-a “ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 01” (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.): Sección 5: Prácticas Recomendadas.

compañía, los riesgos asociados al mismo y tomando como referencia la tasa libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

El cálculo actuarial de una prima de tarifa puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia de la siniestralidad, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.

Determinación de los costos relacionados con la transferencia del riesgo. En la valoración actuarial deberán contemplarse todos aquellos costos en los que incurrirá la entidad aseguradora al hacer frente al riesgo que está asumiendo y que deben comprender al menos: el costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, incluyendo un margen para desviaciones, así como los costos de adquisición y de administración y el margen de utilidad. Dentro del margen de utilidad se podrá incorporar un margen adicional para cubrir el costo neto del reaseguro no proporcional, cuando éste resulte significativo y razonable, en función a la transferencia del riesgo y a las condiciones del mercado. Independientemente de los costos operativos y financieros, en los seguros con pago fraccionado de primas deberá considerarse el impacto de la cancelación prematura por falta de pago.

Integración de información. El cálculo actuarial de una prima de tarifa debe tener como base la información homogénea, suficiente y confiable, sobre el riesgo en cuestión y las variables consideradas.

Elementos adicionales. El cálculo actuarial de una prima de tarifa puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia siniestral, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.

***DERECHO DE PÓLIZA:**

“Se cobra separadamente y responde a una elaboración intelectual, destinada a generar ingresos adicionales a los caracterizados típicamente como “primas” y así no computarlos como tales a los efectos de las cesiones o coberturas de reaseguros y tal vez también a las comisiones de los productores.

Desde un punto de vista conceptual, el tema no resiste el menor análisis toda vez que las tareas correspondientes a la aceptación del riesgo, tarificación, emisión de la póliza y su registración contable, son el “gasto de administración” por antonomasia de una aseguradora al emitir una cobertura.

Como se trata de un cargo efectuado al emitirse la póliza, que puede o no siniestrarse, se puede considerar que la prima emitida también contiene una contribución para los gastos

de gestión de siniestros de todo el ramo. Se trata entonces de un aporte “solidario” que hace cada operación al financiamiento de un costo global”¹⁵.

Lo usual en el Mercado el Derecho de póliza es igual a los gastos de administración manejado o aplicado en un monto fijo para toda la cartera, considerándose un manejo de administración directo. El valor del Derecho de Póliza dependerá del tamaño de cartera.

Se denominará al Derecho de Póliza como β para nuestro análisis.

¹⁵ Texto recuperado: <http://www.mercadoasegurador.com.ar>. Artículo “De la Prima al Premio”, Ariel Fernández Dirube, consultor en seguros y reaseguros.

Ejemplo 1: Calculo de β

Sea 15% de Gastos de Administración de la Compañía = \$20,000,000.00

$$\Rightarrow \text{Emisión de Producción Anualizado} = \frac{\$20,000,000.00 \cdot 100\%}{15\%} = \$133,333,333.33$$

Considerándose el 5% equivalente al error de inflación anualizada ϵ

$$\Rightarrow \epsilon = 5\% * \text{Emisión de Producción Anualizado} = 5\% * \$133,333,333.33 = \$6,666,666.67$$

Se considerará un costo de prima promedio anual de \$4,000.00

$$\Rightarrow \text{Número de Pólizas} = \frac{\text{Emisión de Producción Anualizado}}{\$4,000.00} = \frac{\$133,333,333.33}{\$4,000.00} \approx 33,333.33$$

Número de Pólizas = 33,333 polizas

Sea β' = Derecho de Póliza Base

$$\beta' = \frac{\epsilon}{\text{Número de Pólizas}} = \frac{\$6,666,666.67}{33,333} = \$200.00$$

$$\therefore \beta = \beta' * 2 = \$400.00$$

|

Nota: β = Derecho de póliza Total, el cual garantiza el 50% para inversiones por póliza individual, independiente al gasto de Administración.

Dado lo anterior, consideraremos nuestra **Prima de Tarifa** igual a:

$$\mathbf{P_T = (P_N + \beta) * (1 + IVA)}$$

2.4 MODELAJE SIMPLE DE PRIMAS DE DAÑOS

Tipo de Riesgo
Cobertura: Seguro de Daños

Pima de Riesgo: (Frecuencia * Severidad) + μ
Prima Neta: Prima de Riesgo / (1- α)
Prima de Tarifa: (Prima Neta + Derecho de Póliza)*(1+IVA)

Año	Riesgos Expuestos $M(x)$	No. Riesgos Asegurados	SA Expuesta	No. de Siniestros (n)	Monto de Siniestros (\$)	Frecuencia	Severidad	Prima de Riesgo	Prima Neta	Prima de Tarifa
X-1										
X	$DR(x)/DT(x)$	N	SA	$n(x)$	Siniestros Pagados(x)+Saldo Pendientes(x)	$n(x) / M(x)$	$S(x) / n(x)$	PR	PN	PT
X+1										

Ejemplo 2: Modelaje Simple de Primas de Daños

Tipo de Riesgo: Ordinario
Cobertura: Incendio

Pima de Riesgo: (Frecuencia * Severidad) + μ
Prima Neta: Prima de Riesgo / (1- α)
Prima de Tarifa: (Prima Neta + Derecho de Póliza)*(1+IVA)

Año	Riesgos Expuestos	No. Riesgos Asegurados (M)	SA Expuesta	No. de Siniestros (n)	Monto de Siniestros (\$)	Frecuencia	Severidad	Prima de Riesgo	Prima Neta	Derecho de Póliza (β)	β	Prima de Tarifa
X-1	450,616.00	876,600.00	\$ 977,802,470,335.00	1,619.00	651,854,349.00	0.36%	402,627.76	\$1,446.59	\$2,225.52	\$ 222.55	\$250.00	\$2,871.60
X	490,393.00	1,011,458.00	\$ 993,859,973,287.00	1,985.00	502,015,382.00	0.40%	252,904.47	\$1,023.70	\$1,574.92	\$ 157.49	\$200.00	\$2,058.91
X+1	661,922.00	1,190,709.00	\$ 1,551,402,202,688.00	1,679.00	265,154,385.00	0.25%	157,923.99	\$ 400.58	\$ 616.28	\$ 61.63	\$100.00	\$ 830.89

Sea

$$\alpha = \alpha_1 + \alpha_2 + \alpha_3$$

$\alpha_1 =$ Gastos de Administración

$\alpha_2 =$ Gastos de Gestión

$\alpha_3 =$ Margen de Utilidad

$$\alpha_1 = 15\%, \alpha_2 = 15\%, \alpha_3 = 5\% \\ \Rightarrow \alpha = 35\%$$

Sea Número de Pólizas = M

$$\Rightarrow M = \frac{\text{Emisión de Producción Anualizado}}{\text{Prima Neta}}$$

$$\epsilon = 5\% * \text{Emisión de Producción Anualizado}$$

$$\beta' = \frac{\epsilon}{M} \quad \wedge \quad \beta = \beta' * 2$$

$$\beta = (\text{Prima Neta} * 5\%) * 2$$

Nota: β se redondeará a múltiplos de \$50 ↑

2.5. DESCUENTOS DE PRIMAS DE DAÑOS

Para calcular los descuentos de primas de daños se tomará como base la Tabla de Paz de México¹⁶ de 2015.

La prima Promedio corresponderá a los estados de Zacatecas y Sonora, esto debido a que se encuentran como media en la Tabla de Paz. Se calculará como un 1% de Descuento dependiendo el índice de Siniestralidad por Estado de la República Mexicana.

Tabla 1:
Tabla de Índices de Descuento y Recargos en Primas

No.	Estado	Descuento	Incremento
1	Hidalgo	15%	
2	Yucatán	14%	
3	Querétaro	13%	
4	Campeche	12%	
5	Tlaxcala	11%	
6	Chiapas	10%	
7	Veracruz	9%	
8	San Luis Potosí	8%	
9	Nayarit	7%	
10	Puebla	6%	
11	Tabasco	5%	
12	Baja California Sur	4%	
13	Oaxaca	3%	
14	Aguascalientes	2%	
15	Coahuila	1%	
16	Zacatecas	PRIMA PROMEDIO	
17	Sonora		
18	Nuevo León		1%
19	Durango		2%
20	Distrito Federal		3%
21	Colima		4%
22	Quintana Roo		5%
23	México		6%
24	Jalisco		7%
25	Baja California		8%
26	Chihuahua		9%
27	Tamaulipas		10%
28	Guanajuato		11%
29	Michoacán		12%
30	Sinaloa		13%
31	Morelos		14%
32	Guerrero		15%

¹⁶ Anexo 1

2.6. RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO

RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO (RRC)¹⁷

Definición Reserva de Riesgos en Curso. Cantidad suficiente para cubrir el valor esperado de los costos futuros de siniestralidad, y otras obligaciones contractuales considerando adicionalmente los costos de administración, tomando en cuenta su distribución en el tiempo, su crecimiento real y por inflación.

Principio 1. La reserva de riesgos en curso es la cantidad suficiente para cubrir, el valor esperado de los costos futuros, considerando el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento del contrato de seguro.

Principio 2. La determinación de la reserva de riesgos en curso debe sustentarse sobre bases actuariales, independientemente de la prima cobrada y ser congruente con las hipótesis utilizadas en el cálculo de la prima de tarifa suficiente.

Principio 3. Las bases para la valuación de la reserva de riesgos en curso, deben revisarse periódicamente en función de las variaciones en los supuestos considerados originalmente, conforme se conozca o recopile nueva información.

CÁLCULO ACTUARIAL DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

El cálculo actuarial de la reserva de riesgos en curso de los contratos de seguro de corto plazo, debe realizarse considerando el tiempo transcurrido, la tasa técnica de interés y todos los costos futuros relacionados con la transferencia del riesgo, utilizando procedimientos actuariales.

En la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso, deberán utilizarse supuestos sobre la tasa técnica, con base en criterios prudenciales que consideren las políticas y portafolios de inversión de la compañía, los riesgos asociados al mismo y tomen como referencia la tasa de libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

¹⁷ Estándar de Práctica Actuarial No. 2 CÁLCULO ACTUARIAL DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO PARA LOS SEGUROS DE CORTO PLAZO (VIDA Y NO-VIDA)

2.7. ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS DEL SECTOR¹⁸

2.7.1. COBERTURA DE INCENDIO

PRIMA EMITIDA Y NÚMERO DE PÓLIZAS DE LA COBERTURA DE INCENDIO

Para la cobertura de Incendio se consideró en el estudio un total de 5,599,041 pólizas y 3,777,648 riesgos expuestos, reportándose una prima emitida de \$3,867,600,829.

Los estados que obtuvieron el mayor monto de Prima Emitida llegando a acumular el 80% fueron: Distrito Federal, México, Nuevo León, Baja California, Jalisco, Michoacán, Hidalgo, Chihuahua, Veracruz, Coahuila, Sonora, Tamaulipas y Guanajuato.

Tabla 2
Pólizas y Primas de la Cobertura de Incendio por Estado
que Acumulan el 80% del Total de la Prima Emitida
(Montos en Miles de Pesos)

Estado	Número de Riesgos Expuestos	Número de Pólizas	Prima Emitida	Prima Devengada
Distrito Federal	1,215,132	1,600,101	\$1,102,073	\$1,098,940
México	298,954	535,293	\$341,510	\$253,722
Nuevo León	153,820	264,122	\$275,438	\$217,324
Baja California	839,720	990,729	\$207,704	\$141,763
Jalisco	158,734	279,155	\$195,635	\$150,042
Michoacán	47,968	89,698	\$143,293	\$106,299
Hidalgo	36,576	73,191	\$139,717	\$136,476
Chihuahua	126,814	224,456	\$137,661	\$118,904
Veracruz	63,232	112,034	\$137,608	\$87,454
Coahuila	59,268	99,592	\$123,452	\$69,461
Sonora	80,315	147,022	\$111,060	\$70,314
Tamaulipas	57,136	92,496	\$103,937	\$82,549
Guanajuato	69,621	119,237	\$95,159	\$69,727

¹⁸ Texto Recuperado: Información SESAS- AMIS de carácter informativo únicamente para mostrar las características del cálculo.

Gráfico 1
Prima Emitida y Número de Pólizas en la Cobertura de Incendio por Estado que Acumulan el 80% del Total de la Prima Emitida

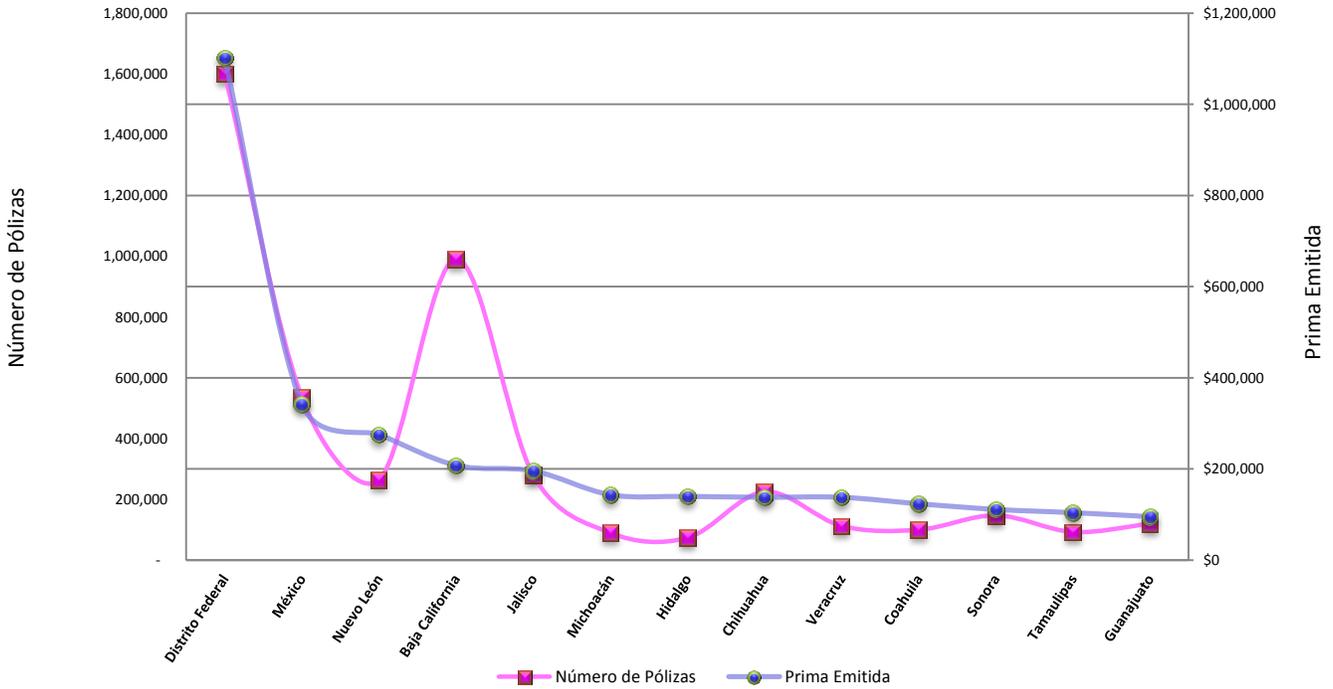
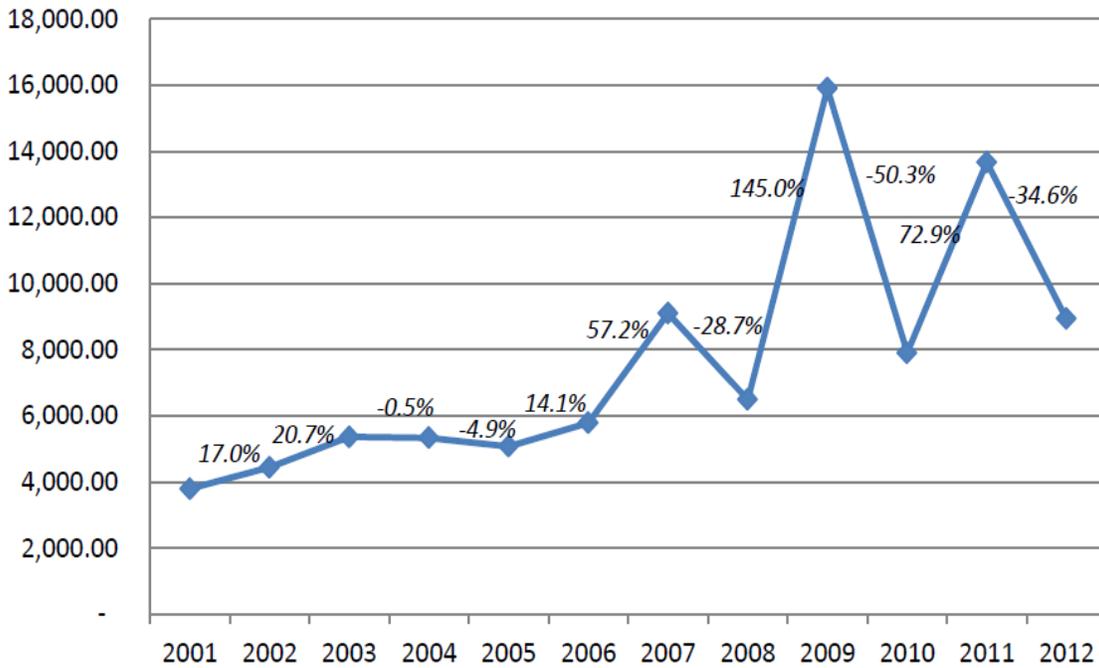


Gráfico 2
Comportamiento Histórico de la Captación de Primas del Seguro de Incendio y su Tasa de Variación Anual



Nota: Prima Emitida en Millones de Pesos al 31 de Diciembre de cada año.

MONTO Y NÚMERO DE SINIESTROS DE LA COBERTURA DE INCENDIO

Se obtuvo un total de Monto de Siniestro un total de \$5,406,488,849. Los Estados que tuvieron el mayor Monto de Siniestro llegando a acumular el 80% fueron: Distrito Federal, Baja California, Quintana Roo, Yucatán, Nuevo León, México, Chiapas, Guerrero e Hidalgo.

Tabla 3
Número y Monto de Siniestros de la Cobertura de Incendio por Estado que Acumulan el 80% del Total del Monto de Siniestros
(Montos en Miles de Pesos)

Estado	Número de Siniestros	Monto de Siniestros	Pagos	Saldos Pendientes
Distrito Federal	1,563	1,060,691	\$182,624	\$878,067
Baja California	247	676,654	\$457,821	\$218,833
Quintana Roo	861	608,337	\$167,990	\$440,347
Yucatán	682	591,037	\$330,998	\$260,039
Nuevo León	966	527,405	\$131,033	\$396,372
México	372	290,407	\$248,581	\$41,826
Chiapas	297	277,930	\$41,234	\$236,696
Guerrero	43	178,231	\$89,561	\$88,670
Hidalgo	234	172,386	\$114,140	\$58,246

Gráfico 3
Número y Monto de Siniestro en la Cobertura de Incendio por Estado que Acumulan el 80% del Total de la Prima Emitida

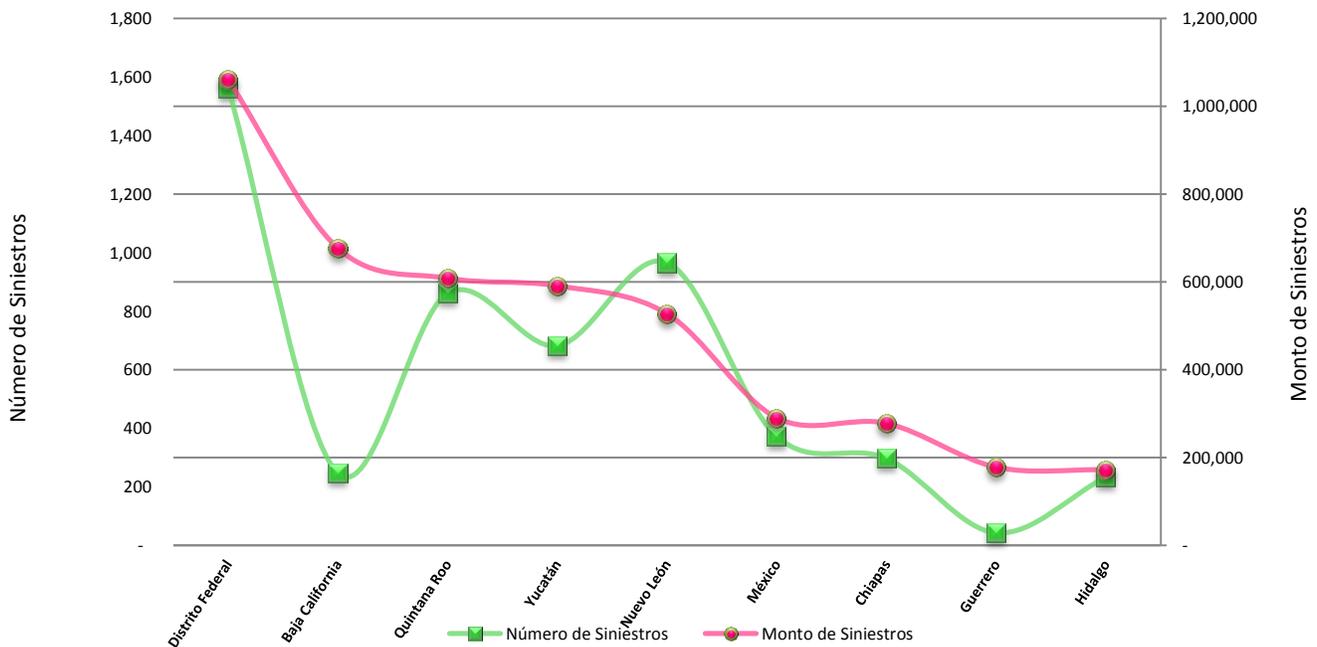
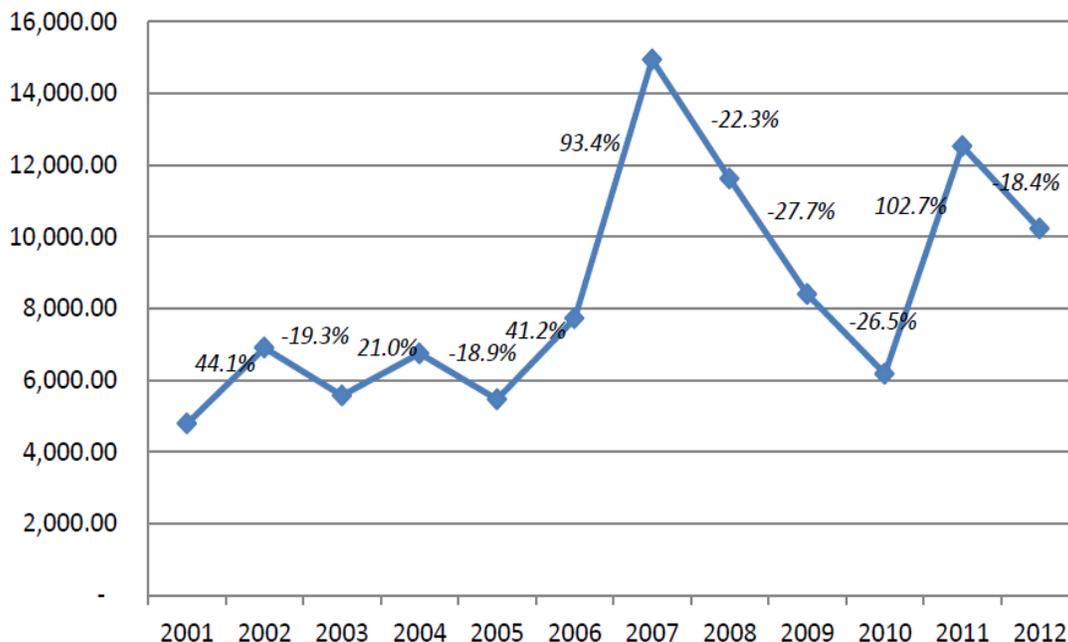


Gráfico 4

Comportamiento Histórico del Monto de Siniestros del Seguro de Incendio y su Tasa de Variación Anual



Nota: Prima Emitida en Millones de Pesos al 31 de Diciembre de cada año.

2.7.2. COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACIÓN¹⁹

PRIMA EMITIDA Y NÚMERO DE PÓLIZAS DE LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACIÓN

En el estudio se obtuvo un total de 1,196,855 número de pólizas, y un total de 546,029 de riesgos expuestos, lo que representa un 45.62% del número de pólizas, se obtuvo un total de \$211,471,340 de Prima Emitida.

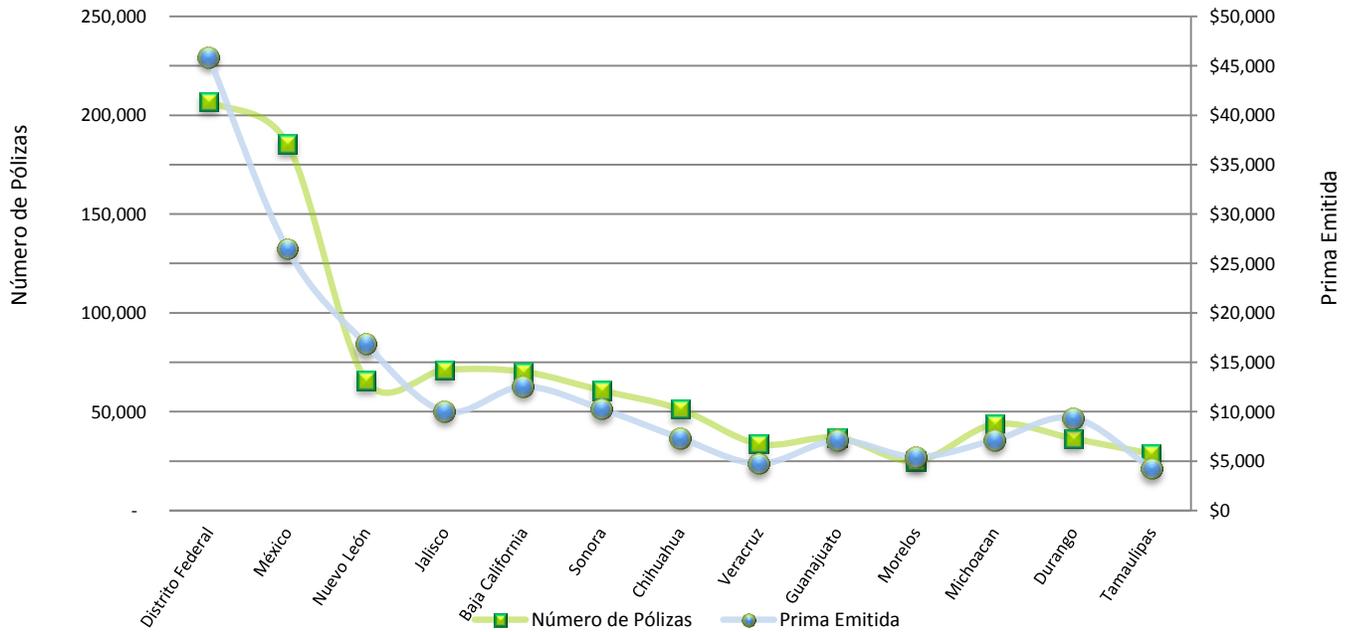
Los estados que obtuvieron el mayor monto de Prima Emitida llegando a acumular el 80% fueron: Distrito Federal, México, Nuevo León, Jalisco, Baja California, Sonora, Chihuahua, Veracruz, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Durango, Tamaulipas.

¹⁹ Texto Recuperado: Información SESAS- AMIS de carácter informativo únicamente para mostrar las características del cálculo.

Tabla 4
Pólizas y Prima Emitida de la Cobertura de Robo con Violencia a Casa Habitación por Estado
que acumulan el 80% del Total de la Emisión
(Montos en Miles de Pesos)

Estado	Número de Expuestos	Número de Pólizas	Prima Emitida	Prima Devengada
Distrito Federal	95,056	207,088	\$45,881	\$35,774
México	83,111	185,513	\$26,468	\$22,124
Nuevo León	30,628	65,774	\$16,844	\$12,665
Jalisco	32,310	71,185	\$10,029	\$8,629
Baja California	31,685	70,225	\$12,540	\$9,337
Sonora	26,302	60,726	\$10,275	\$9,257
Chihuahua	23,033	51,223	\$7,332	\$6,075
Veracruz	15,372	33,681	\$4,740	\$3,644
Guanajuato	17,244	36,845	\$7,104	\$3,715
Morelos	11,821	25,006	\$5,416	\$3,168
Michoacan	19,831	43,669	\$7,132	\$4,249
Durango	16,580	36,394	\$9,364	\$5,131
Tamaulipas	13,515	28,658	\$4,271	\$2,946

Gráfico 5
Pólizas y Prima Emitida de la Cobertura de Robo con Violencia a Casa Habitación por Estado que acumulan el 80% del Total de la Emisión



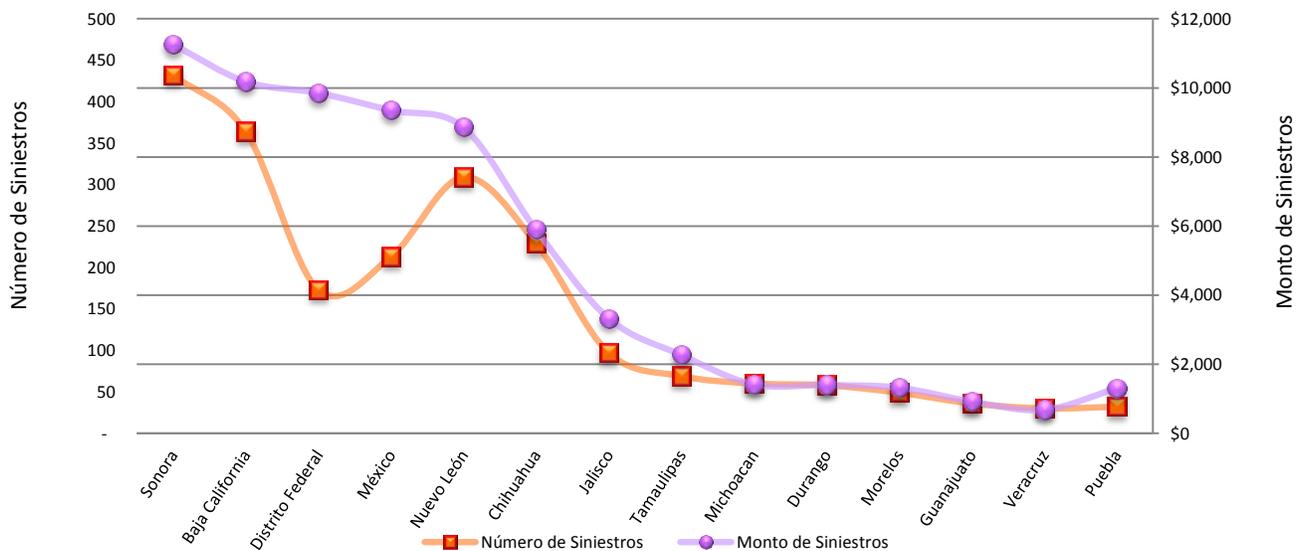
MONTO Y NÚMERO DE SINIESTROS DE LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACIÓN²⁰

Se obtuvo un total de Monto de Siniestro 85,901,320. Los estados que tuvieron el mayor Monto de Siniestro llegando a acumular el 80% fueron: Sonora, Baja California, Distrito Federal, México, Nuevo León, Chihuahua, Jalisco, Tamaulipas, Michoacán, Durango, Morelos, Guanajuato, Veracruz, Puebla.

Tabla 5
Número y Monto de Siniestros de la Cobertura de Robo con Violencia a Casa Habitación por Estado que Acumulan el 80% del Total del Monto de Siniestros
(Montos en Miles de Pesos)

Estado	Número de Siniestros	Monto de Siniestros	Siniestros Promedios
Sonora	432	\$11,254	26
Baja California	364	\$10,179	28
Distrito Federal	173	\$9,854	57
México	213	\$9,348	44
Nuevo León	309	\$8,854	29
Chihuahua	229	\$5,889	26
Jalisco	97	\$3,326	34
Tamaulipas	69	\$2,267	33
Michoacán	60	\$1,415	24
Durango	58	\$1,396	24
Morelos	49	\$1,321	27
Guanajuato	36	\$920	26
Veracruz	30	\$680	23
Puebla	32	\$1,302	41

Gráfico 6
Número y Monto de Siniestro en la Cobertura de Robo con Violencia a Casa Habitación por Estado que Acumulan el 80% del Total de la Prima Emitida



²⁰ Texto Recuperado: Información SESAS- AMIS de carácter informativo únicamente para mostrar las características del cálculo.

CAPÍTULO 3: NOTA TÉCNICA



Definición **Nota Técnica**: “La nota técnica es el documento en el que el responsable de la elaboración del plan de seguro que se trate, debe definir los procedimientos que utilizará para el cálculo de la prima de riesgos, recargos por concepto de gastos de adquisición, administración y margen de utilidad, asimismo, debe incluir los procedimientos para el cálculo de la reserva, dividendos, hipótesis de tasa de interés técnico, tabla de mortalidad y cualquier otro elemento técnico que resulte indispensable para la supervisión de la operación”²¹.

²¹ Texto Recuperado: Criterios Generales de Solvencia, VII Supervisión, 84. ASSAL/CT/GES/04-2000

CAPÍTULO 3: NOTA TÉCNICA

El producto denominado Paquete Múltiple Familiar “Seguro de Daños Diversos”, está integrado por lo siguiente:

- **Póliza:** Se incluyen los datos del contratante y/o asegurado, así como la información general sobre el seguro, número de póliza, vigencia, ramo y subramo, prima, forma de pago, gastos de expedición, y moneda del seguro, además de la información particular del riesgo asegurado como son la ubicación del mismo, las Sumas Aseguradas, los Deducibles y Coaseguros aplicables y la prima correspondiente a la cobertura contratada.
- **Especificación:** Cuando en una misma póliza se amparen varias ubicaciones o se requiera asegurar gran cantidad de bienes, se utiliza el formato de especificación, a fin de incluir la descripción de los bienes, ubicaciones y coberturas que se amparan en la póliza.
- **Condiciones Generales:**
 - ✓ Preliminar
 - ✓ Definiciones
 - ✓ Bienes asegurados
 - ✓ Riesgos cubiertos
 - ✓ Exclusiones
 - ✓ Cláusulas relativa a la operación del Seguro
 - ✓ Cláusulas de aplicación general
 - ✓ Artículos mencionados en las condiciones

3.1. GRUPO ASEGURABLE

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la carátula de la Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - Actos propios;
 - Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
 - Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
 - Actos de los trabajadores domésticos, deriva dos del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

2. Este seguro, dentro del marco de sus condiciones generales y particulares, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
- El cónyuge del Asegurado;
 - Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado;
 - Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
 - Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
 - Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen, dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
3. Las personas citadas anteriormente, a excepción de los trabajadores domésticos, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

TEMPORALIDAD DEL PRODUCTO

El Producto se considerará inicialmente con Temporalidad a un año.

TIPO DE CONTRATACIÓN

La contratación de este Producto podrá hacerse en Moneda Nacional o en su equivalente en dólares y podrá ofrecerse a través de diversos canales de distribución, ya sea por Agentes, Sucursales Bancarias y en forma directa, entre otros.

TARIFA Y SOPORTE TÉCNICO

La tarifa que se utilizará será la misma que se establece en el Manual del Ramo de Diversos I, Póliza y Seguro contra Robo con Violencia y Asalto a Domicilio, Póliza y Tarifa del Seguro contra Rotura de Cristales, y en el Manual del Ramo de Incendio de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

CUOTA DE RIESGO

Se utilizará la fórmula siguiente:

$$\text{CuoRie} = \text{CuoTar} * [1 - (\text{CAdq} + \text{GOp} + \text{MUt})]$$

Dónde:

CuoRie = Cuota de Riesgo

CouTar = Cuota de Tarifa

CAdq = Costo de Adquisición

GOp = Gastos de Operación

MUt = Margen de Utilidad

3.3. DEFINICIONES

Para los efectos de la Nota Técnica a desarrollar, las partes conviene adoptar las siguientes definiciones:

- **Asegurado:** Persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro.
- **Asalto:** Apoderamiento de los bienes cubiertos sin consentimiento del propietario, Asegurado y/o de las personas encargadas del manejo o custodia de dichos bienes, mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre dichas personas.
- **Condiciones Especiales:** estas condiciones suelen introducirse en determinadas clases de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas. Estas condiciones tienden a delimitar determinada cláusula o conjunto de cláusulas, también prevalecen sobre las cláusulas generales.
- **Condiciones Generales:** Aquellas establecidas para ser aplicadas a todos los contratos de seguros de una misma clase expedidos por la entidad aseguradora, estas representan el conjunto de reglas que establece el asegurador para regular la operación jurídica de cada contrato que emita, las condiciones generales son uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.
- **Condiciones Particulares.-** Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y da origen al correspondiente contrato de seguro. Prevalecen sobre las condiciones generales por su carácter específico.

- **Contratante:** Persona Física o Moral, quien ha proporcionado los datos e informes en la solicitud de seguro, sobre la cual la Compañía ha suscrito este contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado.
- **Contrato de Seguro:** Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante o Asegurado. Son parte integrante de éste, las declaraciones del contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía en la propuesta de aseguramiento, la carátula de la póliza, las condiciones generales, así como la especificación y condiciones particulares o endosos que se adhieren para modificar las bases del contrato.
- **Deducible:** Participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Contratante en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula y/o especificación de la póliza. La Compañía sólo pagara el monto de siniestro indemnizable que exceda del deducible. El monto deducible se calcula con base en el porcentaje (o en días, para las coberturas de pérdidas consecuenciales) indicado ya sea en la carátula y/o especificación, en las condiciones generales o particulares, o mediante endoso, conforme a la cobertura que sea aplicable. El deducible será descontado del total de cada pérdida.
- **Endoso:** Documento que forma parte integrante de la póliza y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del seguro.
- **Límite Máximo de Responsabilidad:** Suma Asegurada.
- **Primer Riesgo:** Es la forma de aseguramiento por la cual el Asegurado establece una suma máxima para garantizar la indemnización de determinado riesgo con independencia de su valor. En esta forma de aseguramiento aunque el valor sea inferior al valor total del bien no se aplica la regla proporcional. Se conviene que la Aseguradora indemnizará el valor de los daños producidos con el límite máximo del capital establecido como primer riesgo. Por esta forma de aseguramiento existe la ventaja de evitar el incurrir en infraseguro por asegurar por debajo del valor del bien, pero existe el inconveniente de que si se produce un siniestro cuyos efectos produzcan un daño superior al valor establecido como primer riesgo el seguro no alcanzará a pagar lo suficiente para reparar o reponer el bien.
- **Siniestro:** La realización de la eventualidad prevista en el contrato del seguro.
- **Suma Asegurada:** Monto fijado por el Asegurado, de acuerdo con el valor de los bienes o intereses asegurados, el cual constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

- **Valor de Reposición:** Cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes cubiertos, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.
- **Valor Real:** Valor de reposición menos depreciación.

3.4. COBERTURAS DEL PRODUCTO

3.4.1. El Seguro contra Incendio

El Seguro de Incendio es un producto correspondiente al Ramo de Incendio, de la Operación de seguro de Daños. Es un seguro mediante el cual se cubren los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por Incendio y/o Rayo, o en su caso, por cualquiera de los riesgos contratados en la póliza.

3.4.2. El Seguro contra Robo con Violencia a Casa Habitación

El Seguro contra Robo con Violencia a Casa Habitación, es un producto correspondiente al Ramo de Diversos, de la Operación de Seguros de Daños. Consiste en un contrato de adhesión mediante el cual los bienes asegurados, que incluyen todas sus pertenencias o de cualquier miembro de la familia, sirviente o huésped, quedan cubiertos contra la pérdida de los mismos a consecuencia de robo con violencia, de robo por asalto o intento del mismo, así como los daños materiales sufridos por bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento del mismo.

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, trabajador doméstico o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de la póliza.

3.4.3. El Seguro Contra Rotura de Cristales

El Seguro contra Rotura de Cristales, es un producto correspondiente al Ramo de Diversos, de la Operación de Seguros de Daños. Es un Seguro mediante el cual se cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por los actos vandálicos. Adicionalmente por convenio expreso pueden ampararse otros riesgos.

ENDOSOS PARA COTRATAR RIESGOS ADICIONALES

Para asegurar los Riesgos relacionados en la Cláusula “Riesgos Excluidos pero que pueden contratarse por Convenio Expreso”, deberán incluirse como parte de la Póliza el Endoso correspondiente los cuales son:

- Explosión.
- Vehículos y humo.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Derrame de material fundido.
- Derrame de protecciones contra incendio.
- Combustión espontánea.

CLÁUSULAS PARA DISTINTAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO

Asimismo se podrá contratar diversas formas de aseguramiento, mismas que se podrán incluir con el Endoso correspondiente, los cuales pueden ser:

- Deducible convenio para incendio, rayo y explosión.
- Coaseguro convenido.
- Suma asegurada a valor de reposición.
- Ajuste automático de Suma Asegurada para bienes de origen Nacional.
- Ajuste automático de Suma Asegurada para bienes de origen Extranjero.
- Protección múltiple para bienes de origen Nacional.
- Protección múltiple para bienes de origen Extranjero.
- Existencias en declaración.
- Suma Asegurada Flotante.
- Objetos de difícil o imposible reposición.
- Aumentos y disminuciones a prorrata.
- Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- Cobertura automática para incisos contratados.
- Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
- Suma Asegurada a primer riesgo.
- Suma Asegurada de mercancía y/o productos a precio neto de venta.

CONDICIONES ESPECIALES

De ser necesario se podrán incluir las Cláusulas correspondientes a las siguientes condiciones especiales como parte integrante de la Póliza:

- **Renuncia de inventarios:**

La compañía no requerirá del asegurado con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de Incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede al 10% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

- **Errores u Omisiones:**

Con sujeciones a las condiciones generales de la Póliza, queda entendido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que la intención es dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima, sujetándose a la tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- **Permiso:**

En alcance de las Condiciones Generales y toda vez en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentre. Podrá mediante esta Cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupar cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución del inmueble.

- **Gravámenes:**

En alcance de las Condiciones Generales de la Póliza en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

- **Honorarios a profesionistas, libros y registros:**

El presente Seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores y Contadores Públicos, así como la pérdida o daños de libros de contabilidad, dibujos y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este Seguro.

- **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

- **Venta de salvamentos:**

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo este Seguro, si la Compañía optar por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo.

- **Reinstalación automática de Suma Asegurada²²:**

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto del siniestro hacia una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada

²² Las reinstalaciones automáticas no se estipulan de manera general por un porcentaje, dado que existen empresas que no manejan ese porcentaje sino la probabilidad de que el siniestro ocurra más de una vez y esto no genera observación por el porcentaje que representa de la pérdida.

automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

3.5. CUOTAS APLICABLES A LAS COBERTURAS BÁSICAS DEL PRODUCTO

Seguro	Riesgos Cubiertos	Cuotas
Incendio	Daños materiales causados directamente por Incendio y/o Rayo	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo IV Edificios. Inciso 3.- Tarifa, Pg. IV-5 Capítulo V Riesgos Ordinarios, Inciso 3.- Tarifa, Págs. V-3 a V-22 Capítulo VI Riesgos Comerciales e Industriales, Inciso 3.- Tarifa, Págs VI-3 a VI 23.
Rotura de Cristales	Pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.	Cuotas por Grupo de Riesgo de acuerdo al Giro, indicadas en Manual AMIS. Tarifa para el Seguro contra Rotura de Cristales. Inciso 1. Cuotas y participación del Asegurado. Pág. 1 a 2
Robo con Violencia a Casa Habitación	<p>a) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble.</p> <p>b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble.</p> <p>c) Los daños materiales a los bienes muebles o inmuebles causados por el robo o asalto o intento de los mismos.</p>	Cuotas por tipo de casa y tipo de bien asegurado, indicadas en Manual AMIS. Tarifa para el Seguro de Robo con Violencia y Asalto en Domicilio para toda la República. Inciso 1. Cuotas Básicas, Pg. 1

Nota: Anexo 2: Cuotas Aplicables a las Coberturas Básicas, Manual AMIS.

3.6. CUOTAS APLICABLES A BIENES E INTERESES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Seguro	Bienes e Intereses no amparados que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso	Cuotas
Incendio	Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo IX.. Formas de Aseguramiento. Tarifa, Pg. IX-26
	a) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo b) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada c) Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación d) Papeles y registros valiosos	Misma Cuota determinada para todos los Riesgos contratados
Rotura de Cristales	Daños o pérdidas materiales causados a los cristales originados por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.	Recargo indicado en Manual AMIS Tarifa para el Seguro contra Rotura de Cristales. Inciso 1. Cuotas y participación del Asegurado. Pg. 2
	Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos. Decorado del cristal o cristales asegurados o sus marcos	Cuota y recargo indicados en Manual AMIS Tarifa para el Seguro contra Rotura de Cristales. Inciso 1. Cuotas y participación del Asegurado. Pg. 2

Nota: Anexo 3: Cuotas Aplicables a Bienes e Intereses no amparados que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso, Manual AMIS.

3.7. CUOTAS APLICABLES A RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO

Riesgos Excluidos que pueden contratarse por Convenio Expreso	Cuotas
Explosión	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo VIII. Riesgos Adicionales. Tarifa Pg. VIII-1
Vehículos y humo	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo VIII. Riesgos Adicionales. Deducibles y Tarifa Págs. VIII-11 a VIII-12
Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo VIII. Riesgos Adicionales. Deducibles y Tarifa Págs. VIII-13 a VIII-14
Derrame de equipo de protecciones contra incendio	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo VIII. Riesgos Adicionales. Tarifa Pg. VIII-23
Combustión Espontánea	Las indicadas en Manual AMIS. Capítulo VIII. Riesgos Adicionales. Contribución Asegurado, Deducible y Tarifa Págs. VIII-25 a VIII-27
Derrame de Material Fundido	Cuota: 0.05%, Deducible: El indicado en Manual AMIS, Capítulo XV Pg. XV-15

Nota: Anexo 4: Cuotas Aplicables a Riesgos Excluidos que pueden Contratarse por Convenio Expreso, Manual AMIS.

3.8. RECARGOS Y DESCUENTOS A LAS CUOTAS BÁSICAS

Seguro	Concepto	Recargo	Descuento
Incendio	Riesgos Ordinarios	Los indicados en Manual AMIS Capítulo V Riesgos Ordinarios, Inciso 4.- Recargos Págs. V-22 a V-24	Los indicados en Manual AMIS Capítulo V Riesgos Ordinarios, Inciso 5.- Descuentos, Págs. V-24 a V-25
Robo con Violencia a Casa Habitación	Recargo por Construcción	Porcentajes de Recargo indicados en Manual AMIS. Tarifa para el Seguro de Robo con Violencia y Asalto en Domicilio para toda la República, Inciso 3, Pg. 2	Porcentaje de Descuento indicados en Manual AMIS. Tarifa para el Seguro de Robo con Violencia y Asalto en Domicilio para toda la República. Inciso 4, Pg. 3
	Recargo por Ventanas y tragaluces		
	Recargo por Colindantes		
	Descuento por Veladores		
	Descuento por alarma local		
	Descuento por alarma central		
Descuento por caja fuerte			

Nota: Anexo 5: Recargos y Descuentos a las cuotas Básicas, Manual AMIS

3.9. PARÁMETROS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA DE TARIFA Y RESERVAS

GASTO DE ADMINISTRACIÓN, GASTO DE ADQUISICIÓN Y MARGEN DE UTILIDAD

Los porcentajes máximos considerados para cada uno de los parámetros, son los siguientes:

Gasto de Administración	15%
Gasto de Adquisición	15%
Margen de Utilidad	5%

RESERVAS

Para efectos de la constitución de las Reservas de Riesgos en Curso, se sujetará a lo señalado en el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, así como los demás lineamientos legales establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 47 LGISMS:

“**Artículo 47.-** Las reservas de riesgos en curso que deberán constituir las instituciones, por los seguros o reaseguros que practiquen, serán:

I.- Para los seguros de vida en los cuales la prima sea constante y la probabilidad de siniestro creciente con el tiempo, la reserva matemática de primas correspondientes a las pólizas en vigor en el momento de la valuación, así como los gastos de administración derivados del manejo de la cartera, calculada con métodos actuariales basados en la aplicación de estándares generalmente aceptados. Las instituciones de seguros deberán registrar dichos métodos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Comisión.

En ningún caso la reserva a que se refiere el párrafo anterior será menor de la que resulte de aplicar el método actuarial, cuyas condiciones técnicas generales señalará la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante las disposiciones de carácter general a que se refiere esta fracción.

I Bis.- Para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la reserva matemática de primas correspondientes a las pólizas en vigor al momento de

su valuación, calculada de acuerdo con los métodos actuariales que mediante reglas de carácter general determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Para los seguros de vida temporales a un año, el monto de recursos suficientes para cubrir los siniestros esperados derivados de la cartera de riesgos en vigor de la institución, así como los gastos de administración derivados del manejo de la cartera, calculado con métodos actuariales basados en la aplicación de estándares generalmente aceptados. Las instituciones de seguros deberán registrar dichos métodos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Comisión;

II Bis.- Para los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social:

- a) En el seguro directo, la reserva matemática de primas correspondientes a las pólizas en vigor al momento de su valuación, así como los gastos de administración derivados del manejo de la cartera, calculada de acuerdo con métodos actuariales basados en la aplicación de estándares generalmente aceptados. Las instituciones de seguros deberán registrar dichos métodos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Comisión,
- b) En el caso del reaseguro, tanto cedido como tomado, esta reserva se constituirá de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que tomará en cuenta, entre otros elementos, la calidad de las reaseguradoras empleadas;

III.- Para las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, a excepción de los seguros de naturaleza catastrófica que cuenten con reservas especiales:

- a) En el seguro directo, el monto de recursos suficientes para cubrir los siniestros esperados derivados de la cartera de riesgos retenidos en vigor de la institución, así como los gastos de administración derivados del manejo de la cartera, calculado con métodos actuariales basados en la aplicación de estándares generalmente aceptados. Las instituciones de seguros deberán registrar dichos métodos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Comisión, y
- b) En el caso del reaseguro tanto cedido como tomado, esta reserva se constituirá de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que tomarán en cuenta, entre otros elementos, la calidad de las reaseguradoras empleadas;

IV.- Para los seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos, la cantidad que resulte de aplicar los métodos de cálculo que mediante reglas de carácter general, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- Para otros planes de seguros que tengan características especiales, los que establezcan beneficios adicionales, y los que se contraten con personas que tengan ocupación peligrosa o pobreza de salud al suscribir el contrato, las que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general; y

VI.- Para las operaciones de reaseguro aceptado del extranjero, la que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, tomando en cuenta la situación del mercado internacional y los principios previstos en este artículo.

Las tablas de mortalidad, invalidez, morbilidad y sobrevivencia, así como la tasa máxima de interés compuesto que, en su caso, deban usarse para calcular las reservas de riesgos en curso, serán las que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.”

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

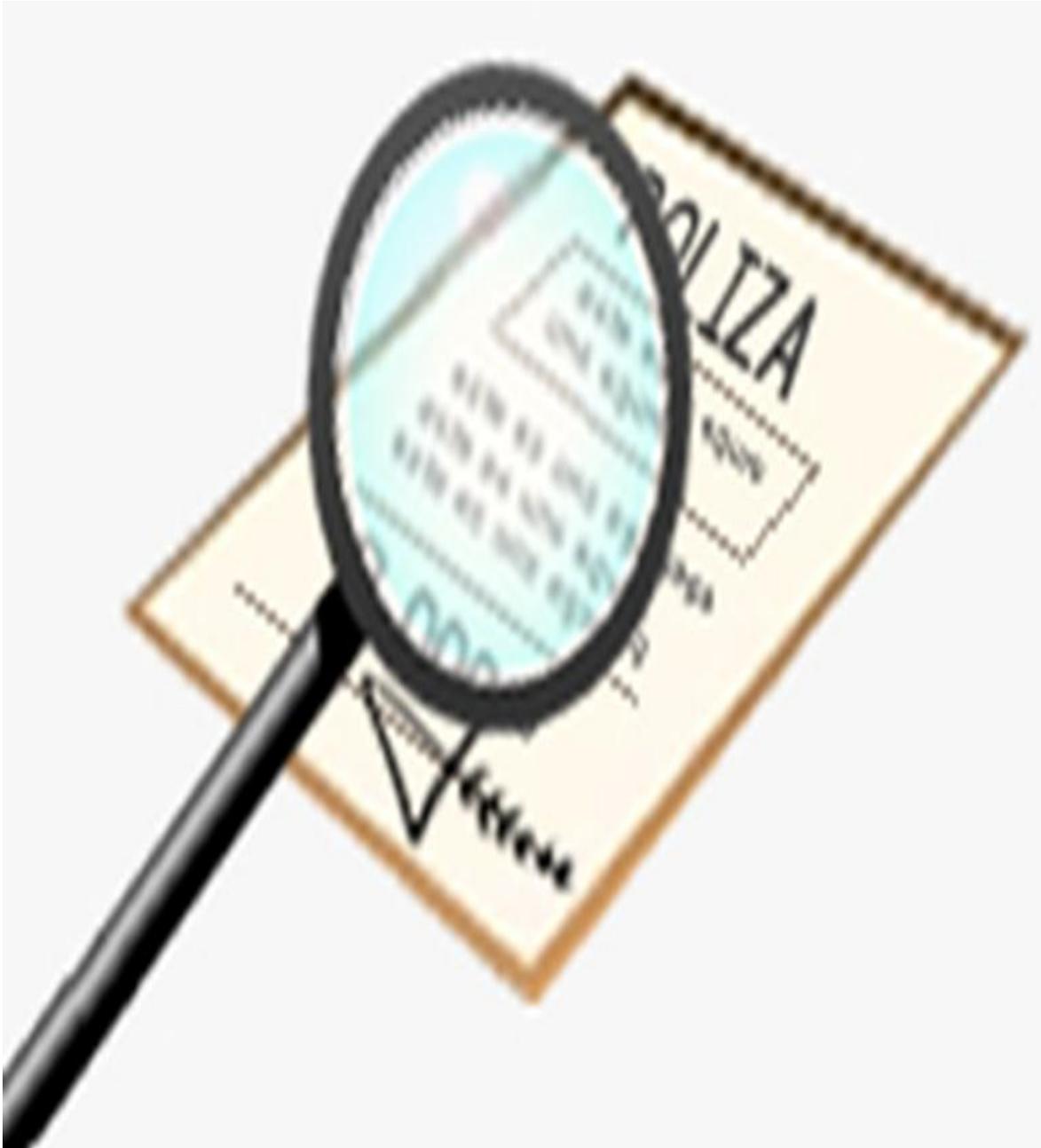
En término de vigencia del contrato, éste podrá darse por terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

En caso de que el Asegurado de por terminado el contrato, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el asegurado hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente Tarifa para Seguros a Corto Plazo:

Tiempo en vigor	% Prima Anual
De 0 a 3 meses	40%
Más de 3 meses a 4 meses	50%
Más de 4 meses a 5 meses	60%
Más de 5 meses a 6 meses	70%
Más de 6 meses a 7 meses	80%
Más de 7 meses a 8 meses	90%
Más de 8 meses a 9 meses	95%
Más de 9 meses	100%

Cuando la Compañía de por terminado el contrato, se realizará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación de seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva; en cuyo caso la Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la Prima menos los Gastos de Adquisición y de Administración en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CAPÍTULO 4: PÓLIZA DEL PRODUCTO



La póliza es un documento que representa al Contrato de Seguros, y es el que refleja tanto las normas que lo regulan de forma general, particular o especial como la relación convenida entre el Asegurado y el Asegurador.

CAPÍTULO 4: PÓLIZA DEL PRODUCTO

Con la información obtenida en los capítulos anteriores, en el presente capítulo se procederá a la realización de la Póliza del Producto denominado: “Paquete Múltiple Familiar, Seguro de Daños Diversos”.

En la presente póliza “La Compañía” asegura a favor de la persona citada designado como “El Asegurado”, contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones establecidos dentro del plan integral y/o endoso estipulado. La Compañía se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, a fin de que las condiciones de operación sean similares a las de antes de ocurrir el siniestro, y hasta los límites estipulados en la Póliza.

4.1. COBERTURA DEL PLAN INTEGRAL Y/O ENDOSO: INCENDIO

En consideración al pago de la Prima por parte del Asegurado, este Seguro cubre el daño material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista a toda la propiedad del Asegurado respecto a los riesgos y bienes a continuación descritos:

RIESGOS CUBIERTOS:

El riesgo de pérdida y/o daño físico de los Bienes asegurados causados directamente y en forma accidental, súbita e imprevista, sin exceder la Suma Asegurada y límites, y tomando en cuenta la participación del Asegurado, tal como se conviene en la Especificación, y de acuerdo a la Cláusula de “Exclusiones” de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Adicionalmente a los daños directos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de pérdida parcial indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover escombros de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y de los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, el equivalente al 15% del límite máximo de responsabilidad contratado para los bienes mencionados, el cual está incluido en dicho límite para cubrir los daños directos.

En caso de pérdida Total, el porcentaje de Remoción de Escombros queda anulado y sin validez alguna. La Remoción de Escombros queda sujeta a las condiciones particulares de

la Póliza y a las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo indicado en la Cláusula “Procedimiento en caso de siniestro” y la Cláusula “Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro” de las condiciones generales de la presente.

BIENES CUBIERTOS:

- a) **Edificio:** Sin exceder a la Suma Asegurada contratada para esta sección de la Póliza, quedará cubierta en ésta la construcción material del edificio descrito en la Especificación de la Póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, antenas parabólicas, instalaciones para los servicios de agua y luz, maquinaria propia del edificio, adaptaciones realizadas al edificio asegurado que sean reportadas a la Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

- b) **Contenidos:** Sin exceder a la Suma Asegurada contratada para esta sección de la Póliza, y de acuerdo a los riesgos contratados, esta sección cubre equipos electrónicos, mobiliarios y electrodomésticos, equipo con sus instalaciones en general, de la casa habitación asegurada.

- c) **Bienes bajo custodia:** Todos los bienes que no sean propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia y de los que sea legalmente responsable, y mientras se encuentre en el interior del predio asegurado.

EXCLUSIONES:

Riesgos Excluidos:

- a) Queda entendido y convenido que en ningún caso la compañía es responsable por pérdidas o daños causados por:
 - I. Acción hostil u operaciones bélicas en tiempo de paz o guerra, incluyendo acciones de impedimento, combate o defensa contra un ataque inminente o esperado.
 - II. Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, insurrección, levantamiento militar, sublevación, suspensión de garantías
 - III. Nacionalización, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

- IV. Embargo o destrucción bajo cuarentena o autoridad pública o local, a menos que el embargo o destrucción efectuada por dicha autoridad sea para prevenir la propagación o reacción, o para controlar o minimizar un incendio, explosión o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.
 - V. Terrorismo
 - VI. Cualquier arma que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- b) Daños causados directa o indirectamente por o provenientes de o a consecuencia de:
- I. Corrosión, oxidación, herrumbre, erosión, evaporación, mermas, infiltración, fugas, escape, desgaste, deterioro o deformaciones graduales u otras imperfecciones del material del que están construidos los bienes asegurados debido a uso con continuo o por condiciones atmosféricas o ambientales.
 - II. Putrefacción, moho, plagas de toda especie, fermentación, vicio propio, defecto latente, humedad o resequedad, daños o cambios por temperaturas ambientales extremas y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones naturales y ambientales.
 - III. Fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento durante procesos de calefacción o de secación; que causen cambios de temperatura, vapor o humedad, a cual fueren sometidos los bienes.
 - IV. Fallas y/o deficiencia y/o falta de abastecimiento de agua, gas, electricidad, fuerza motriz, combustible o energía
- c) Queda entendido y convenido que este seguro no cubre daños ocasionados por:
- I. Escape, derrame o congelamiento de/o daños a contenidos de cualquier tanque de almacenamiento; así como el costo para limpiar o recuperar dicho material derramado o el costo de reparación de la falla que lo origino, a menos que sea causado por un riesgo no excluido por esta póliza.
 - II. Daños por agua, lluvia, granizo o nieve.
 - III. Penetración de agua, lluvia, granizo, nieve o viento al interior de los edificios por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de drenaje de aguas negras o por la elevación de su nivel o falta de dichos drenajes.
 - IV. Agua o humedad bajo la superficie de la tierra que presione, fluya o pase por cimientos, pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas u otras aberturas.

- V. Marejada, golpe de mar, acción natural de la marea o maremoto.
 - VI. Talas o podas de árboles efectuados por el asegurado o sus empleados.
 - VII. Daños causados por terremoto o erupción volcánica.
 - VIII. Actos dolosos o fraudulentos cometidos por el asegurado o sus empleados con el claro intento de causar al asegurado dicha pérdida y obtener algún beneficio financiero para el asegurado, sus empleados o para cualquier otra persona que hayan destinado para recibir dicho beneficio.
 - IX. Desaparición, faltante o pérdida por hurto y saqueo, robo, asalto.
- d) Queda entendido y convenido que en ningún caso la compañía es responsable de pérdidas o daños derivados de:
- I. Montaje, desmontaje, instalación, reparación, construcción o demolición.
 - II. Gastos de mantenimiento ocasionados por mejoras.
 - III. Diferencias en la construcción, diseño y falta de mantenimiento de los bienes asegurados.
 - IV. Errores u omisiones en mano de obra de ampliaciones, reducciones, limpieza y remodelación.
 - V. Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados
 - VI. Daños a la maquinaria o equipo por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, perturbaciones por campos magnéticos, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
 - VII. Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
- e) Queda entendido y convenido que la presente póliza tampoco cubre lo siguiente:
- I. Cualquier otro daño, perjuicio o daño moral que el asegurado cause a terceros o empleados.
 - II. Deducibles o coaseguros a cargo del asegurado.

BIENES EXCLUIDOS:

- a) Queda entendido y convenido que en ningún caso la compañía es responsable por pérdidas o daños ocasionados a:
- I. Cosechas, cultivos en pie, maderaje, tierras.
 - II. Terrenos y cimientos, sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a: trincheras, cisternas, drenajes, registros.
 - III. Toda clase de bienes en tránsito.

- IV. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables.
- V. Cualquier clase de frescos o murales que como decoración u ornamentación están pintados o forman parte de edificios o construcciones aseguradas.
- VI. Materiales defectuosos, esta exclusión se limita a material defectuoso pero se amparan daños a otros bienes causados por algún riesgo cubierto.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO:

- a) Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- b) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.
- c) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- d) Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- e) Papeles y registros valiosos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

La cobertura otorgada mediante la presente póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento del equipo.

Si el asegurado no cumple con estas obligaciones, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia del seguro, el asegurado deberá mantener, la suma asegurada contratada por el equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

A solicitud escrita del asegurado, la compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

PÉRDIDA PARCIAL:

- a) Gastos Indemnizables: En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:
 - I. El costo de reparación: Según factura presentada por el asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación.
 - II. Los gastos extras por envío del express, tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

- b) Gastos a cargo del asegurado:
 - I. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación o que la compañía los haya autorizado por escrito.
 - II. El costo de reacondicionamiento, modificación, rediseño, mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo el asegurado.

PÉRDIDA TOTAL:

En los casos de la pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de reposición, menos el valor de salvamentos²³, si lo hay.

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el asegurado decide reemplazar el bien dañado o perdido, se indemnizará a Valor Real.

²³ El valor de salvamento no involucra el proceso con el asegurado, este solo es comprometido con el reasegurador ya que este (salvamento) tiene impacto en el ajuste de pérdida neta final de los contratos proporcionales y no proporcionales. En caso de pérdida total de los bienes asegurados, si el asegurado decide reemplazar el bien dañado o perdido, se indemnizara a valor real en equivalencia monetaria.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO:

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

SETENTA Y DOS HORAS:

Los daños ocasionados por inundación; Huracán, Ciclón, Granizo o Vientos Tempestuosos darán origen a una reclamación por separado para cada uno de estos fenómenos.

Sin embargo, si varios de dichos fenómenos ocurren en cualquier período comprendido dentro de 72 (setenta y dos) horas, serán evaluados como un solo siniestro y los daños que causen serán considerados como una sola reclamación.

DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado a la contratación de la presente Póliza, respecto a cada una de la(s) ubicación(es) señaladas en la Especificación de la Póliza, el Asegurado está obligado a mantenerlas en óptimas condiciones durante toda la vigencia de la póliza. En caso contrario, y de ser procedente la indemnización, se reducirá en la misma proporción del descuento que se otorgó.

4.2. COBERTURA DEL PLAN INTEGRAL Y/O ENDOSO: ROTURA DE CRISTALES

BIENES ASEGURADOS:

a) De forma Automática:

Este seguro cubre los cristales mientras debidamente instalados en el inmueble descrito en la especificación de esta póliza.

b) Mediante convenio expreso

Salvo el convenio expreso y con el pago de prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes bienes, los cuales serán mencionados en la especificación de la misma:

- I. Daños o pérdidas materiales causados a los cristales originados por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del

inmueble y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

- II. Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- III. Decorado del cristal o cristales asegurados o sus marcos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Mediante convenio expreso y con la obligación del pago de prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los siguientes Riesgos, los cuales se indicarán en la especificación de la misma:

- a) Pérdida o daños materiales a lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Pérdida o daños materiales a decorado del cristal o cristales asegurado (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos; así como películas de seguridad.
- c) Pérdidas o daños materiales causados a los cristales cuando se originen por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

EXCLUSIONES:

Queda entendido y convenido que esta póliza en ningún caso ampara:

- a) Daños a cristales con espesor menos a 4mm.
- b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
- c) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- d) Por hostilidad, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión en garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del asegurado.
- f) Actos de terrorismo.
- g) Cualquier pérdida consecencial.

VALOR INDEMNIZABLE:

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontada la participación (deducible) indicada en la especificación de la póliza.
- b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones generales, la compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación (deducible) indicada en la Especificación de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimientos de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurador en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

El asegurador tendrá la obligación de comunicarlo posible y ratificarlo posteriormente por escrito a la compañía, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la compañía

El asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y asegurado entregará a la compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los cristales destruidos o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos cristales en el momento del siniestro.

- b) Una reclamación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa, remisión facturas, certificados de avalúo cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

IV. Denuncia penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el asegurado.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de seguro.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble donde se encuentran los cristales asegurados para determinar la extensión del mismo.
- b) Hacer, examinar, clasificar y valorizar dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la compañía.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO:

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la especificación de la póliza.

4.3. COBERTURA DEL PLAN INTEGRAL Y/O ENDOSO: ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO EN DOMICILIO

BIENES ASEGURADOS:

La palabra de “bienes” se entenderá que incluye todas las pertenencias del asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la especificación de la presente póliza.

Inciso 1

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b) Dinero, títulos de crédito cheques, letras y pagarés hasta 150 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal.

Inciso 2

Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por ejemplo, cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

Los bienes asegurados bajo este inciso deberán enumerarse en forma unitaria en la especialización adjunta a esta póliza. De no contar con esta enumeración, la suma asegurada máxima por la que responderá la compañía será de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de la contratación, por artículo, par o juego.

Inciso 3

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Los bienes asegurados bajo este inciso deberán enumerarse en forma unitaria en especialización de esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes asegurados quedan cubiertos, exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dichos bienes inmuebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona (s) que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

EXCLUSIONES:

Queda entendido y convenido que esta póliza en ningún caso ampara:

- a) Robo sin violencia y extravío.
- b) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Pérdida o daño a bienes a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a aire libre.
- d) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie de dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.
- e) Operaciones de tipo comercial que lleven a cabo los integrantes de la familia asegurada.
- f) Actos de terrorismo.

VALOR INDEMNIZABLE:

- a) Aplicable exclusivamente a los bienes que se mencionan en la cláusula “Bienes Asegurados”, las condiciones particulares. La compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontada la participación (deducible) del asegurado indicada en la especificación de la póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones particulares, la compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos a asegurado indicada en la especialización de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

I. Medidas de salvaguardia o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la compañía, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble del asegurado donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la compañía.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO:

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la especificación de la póliza.

4.4. CONDICIONES GENERALES

PRIMA:

- a) La prima a cargo del asegurado, vence en la fecha de emisión del contrato y de los convenios posteriores que afecten la póliza y den lugar a pago de primas adicionales.
- b) Si el asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada establecimiento y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la póliza, la cual se dará conocer por escrito al asegurado.
- c) El total de la prima o cada una de las fracciones correspondientes, deberán ser pagados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (medio día) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondiente.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro, la compañía deducirá la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

REHABILITACIÓN:

El asegurado podrá, dentro de los 15 (quince) días siguientes al último día del plazo de gracia para pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

En ningún caso, la compañía responderá de siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

INSPECCIÓN:

La compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia compañía.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles para la apreciación del riesgo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

I. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de plan derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52)

II. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días el aviso, que deberá ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Traslado de bienes

Si el asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, con el objeto de salvaguardarnos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la compañía por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes.

IV. Documentos, datos e informes que el asegurado debe rendir a la compañía

El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén considerados en la misma. La compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el asegurado entregará a la compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- a) Escrito original dirigido a la compañía de seguros y firmado por el asegurado formalizando su reclamo.
- b) Presupuesto de reparación de los daños.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Notificación inmediata de existencia de salvamentos, si los hubiere.
- f) Cualquier otra información o documentación que la compañía solicite.
- g) Denuncia penal.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro en el cual se destruya o perjudiquen los bienes y no se haya fijado el importe definitivo de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o localidades en que ocurrió el siniestro reportado para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar, valorizar y clasificar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la liquidación o venta de los bienes o sus restos, el Asegurado no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

PERITAJE:

En caso de desacuerdo entre Asegurado y Compañía acerca del monto de cualquier daño o pérdida, dicha cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito; en caso de desacuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercer perito, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si fuere necesario.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo de peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Así mismo el peritaje al que se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepción correspondientes.

LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el transcurso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, la cual puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, quién estará obligado a pagarla prima adicional indicada en la especificación de la Póliza.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS:

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si

la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte de sus obligaciones.

FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE:

Las obligaciones de la Compañía quedan extinguidas si:

- a) El Asegurado, beneficiario, o sus representantes, con el fin de incurrir en error, declaran o disimulan inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Actos dolosos o culpa grave del asegurado, beneficiario, causahabientes, apoderados, representantes o personas responsables de la Dirección Técnica; siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la presente Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las conozca.

Si el asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocara una agravación del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

Artículos 81 y 82 de la ley sobre el Contrato del Seguro:

“Artículo 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del

siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”²⁴.

OTROS SEGUROS:

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en partes por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionara en la Póliza o en un anexo a la misma.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO:

Si durante el plazo que dure el seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se apliquen las nuevas condiciones, sin embargo, si éstas tienen como consecuencia prestaciones más altas para la empresa, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima correspondiente.

INTERÉS MORATORIO:

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA:

La vigencia de la presente Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las doce horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

²⁴ Ley sobre el Contrato del Seguro

MONEDA:

Tanto el pago de la Prima como las indemnizaciones correspondientes a que haya lugar en la presente Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

El presente trabajo de Tesis da cumplimiento al objetivo de analizar y el desarrollar la Nota Técnica de un Seguro de Daños en el cual se desarrollaron las coberturas de Incendio, Robo a Casa Habitación y Rotura de Cristales para un Paquete Familiar.

El Producto que se denominó “Paquete Múltiple Familiar, Seguro de Daños Diversos” es una excelente opción ya que ofrece una cobertura completa al hogar y a la familia del Asegurado, y a su vez un precio menor a la Compañía, ya que al adquirir por medio de un paquete los beneficios y no de forma individual, son menores los gastos para la misma y más beneficios; igualmente el cliente tiene la opción de adquirir las tres coberturas básicas del Paquete la o las que más sean de su agrado y se adecuen a sus necesidades.

Para tales efectos, en la presente, se permite visualizar cada uno de los temas, para lograr un enfoque por separado con el fin de que se perciba mejor la información, misma que se encuentra actualizada al año 2015 y con lo dispuesto en La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para realizar el procedimiento actuarial del cálculo de Prima de Tarifa se desarrolló el cálculo de la Prima de Neta (P_N) y Prima de Riesgo al cual para nuestro producto se agregó un Derecho de Póliza (β) para garantizar a la Compañía una inversión por Póliza, por lo cual nuestra Prima de Tarifa quedo igual a:

$$P_T = (P_N + \beta) * (1 + IVA)$$

Estableciéndose los descuentos y recargos del Producto en base al Índice de Siniestralidad de México al 2015. A fin de realizar las estadísticas de manera informativa para visualizar el producto, se utilizó información recuperada de las SESAS, por lo cual no se indica el año de consulta de mismas.

Con el fin de realizar la Nota Técnica se utilizó la información recaudada de los Manuales de la AMIS, esto debido a que es información básica, completa y pública la cual sigue siendo válida para su uso ante la Comisión.

Esta Tesis se ha desarrollado con el propósito de que sea utilizada para las futuras generaciones y sea una base que servirá para gentes del medio asegurador para inicio del desarrollo del producto que se ofrece.

BIBLIOGRAFÍA

Actuaría Matemática, Manual de Fórmulas y Procedimientos

Pedro Aguilar Beltrán
Tercera Edición 2010

Estándar de Práctica Actuarial No.1

Cálculo Actuarial de la Prima de Tarifa para los Seguros de Corto Plazo (Vida y No Vida)
Comité de Estándares de Práctica Actuarial de la Asociación Mexicana de Actuarios, A. C.
México, 2002

Estándar de Práctica Actuarial No. 2

Cálculo Actuarial de la Reserva de Riesgos en Curso para los Seguros de Corto Plazo (Vida y No-Vida)
México, 2002

Fundamentos para el Desarrollo de Productos de Daños;

Trabajo presentado para el X Premio de Investigación;
Act. Juan Carlos Vargas Aguilar. Sobre Seguros y Fianzas
2003

Risk & Insurance

Greene, Mark R.
Triesschmann, James S.
Gustavson, Sandra G.
South-Western Publishing Co.
USA, 1992

Manual AMIS:

- ✓ **Manual del Ramo de Diversos 1.**
Póliza y Tarifa para el Seguro contra Robo con Violencia y Asalto en Domicilio.
Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros A.C.
- ✓ **Manual del Ramo de Diversos 1.**
Póliza y Tarifa para el Seguro contra Rotura de Cristales.
Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros A.C.
- ✓ **Manual del Ramo de Diversos 1.**

Póliza y Tarifa para el Seguro contra Robo con Violencia y Asalto en Domicilio.
Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros A.C.

Legislación:

- ✓ Ley Sobre el Contrato de Seguro
- ✓ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- ✓ Circular Única de Seguros

ARTÍCULOS CONSULTADOS

“Crónica de Dos Siglos del Seguro en México”

CNSF

“Los Seguros que integran al Ramo de Diversos en México”

Francisco Fabián Macías Haro

CNSF

Fe de Erratas al Decreto que Reforma y Adiciona varios Artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación

2 de agosto de 1946

PÁGINAS DE CONSULTA

- ✓ <http://www.mercadoasegurador.com.ar>.
- ✓ <http://www.pudh.unam.mx>
- ✓ <http://www.cnsf.gob.mx>
- ✓ <http://www.mapfre.es/wdiccionario>

ANEXOS



ANEXOS

ANEXO 1: TABLA DE PAZ DE MÉXICO



“El Institute for Economics and Peace (IEP) (Instituto para la Economía y la Paz) es un centro de investigación independiente, apartidista, sin fines de lucro, dedicado a promover un mejor entendimiento de los factores sociales y económicos que desarrollan una sociedad más pacífica.

La investigación presentada en este informe brinda la base de evidencias y los datos para un debate más amplio de políticas públicas sobre cómo reducir la violencia en México. El estudio se realizó con la participación de un grupo de expertos representantes de diversas instituciones como el CIDE, México Evalúa, INEGI, y Jurimetría. El Índice de Paz México 2015 utiliza los datos facilitados por el Gobierno Federal a través de INEGI y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)²⁵.

²⁵ Texto Recuperado, Fuente: <http://www.pudh.unam.mx/perseo>

Anexo 2: Cuotas Aplicables a las Coberturas Básicas, Manual AMIS.

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO AMIS

Anexo 2.a) Capítulo IV Edificios.- Inciso 3. Tarifa Pg. IV-5

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO

3.- TARIFA

Las cuotas adelante establecidas son para edificios y sus contenidos de construcción maciza de hasta 5 niveles.

Para edificios con altura mayor, o diferente tipo de construcción deberán aplicarse los recargos correspondientes que aparecen en la "Sección de Recargos".

CUOTAS BASICAS

FRACCION 1:

Edificios y sus contenidos, destinados para oficinas, escuelas (no correccionales), hospitales, sanatorios, consultorios médicos y dentales y habitaciones. 1.50%

FRACCION 2:

Edificios y sus contenidos, destinados para los usos definidos en la fracción 1 y otros usos diversos que no excedan del 10% de la superficie total desplegada del edificio. 2.00%

FRACCION 3:

Edificios totalmente desocupados y/o deshabitados. 0.95%

FRACCION 4:

Edificios en construcción 0.95%

En consideración a la cuota aplicada las fracciones 3 y 4 antes mencionadas no calificarán para descuentos de cuota específica en Construcción Superior.

FRACCION 5:

Edificios y contenidos exclusivamente de habitaciones particulares de construcción maciza con no más de 5 niveles, en estas cuotas se incluye además los riesgos amparados en extensión de cubierta.

a) Los que se encuentren a una distancia mayor de 100 Kms. de cualquier litoral 0.70%

b) Los que se encuentren a una distancia menor a la mencionada en el inciso anterior 1.45%

Edificios habitacionales con más de 5 Niveles se cotizarán bajo la fracción 1.

Por las características propias de los riesgos cubiertos en esta fracción, no se podrán aplicar los Descuentos de "Cuota Específica para Edificios", "Construcción Superior" y "Dispersión de Riesgos".

Anexo 2.b) Capítulo V Riesgos.- Inciso 3. Tarifa Págs. V-3 a V-22

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5010.- ABARROTÉS Y MERCANCIAS MIXTAS.	
5010.1 Bodega y Tienda	3
5020.- ACEITES Y GRASAS.	
5020.1 Bodega y Tienda	5
5020.2 De pesado con Vapor	7
5020.3 De pesado con fuego directo o disolvente	TRCI
5020.4 De Vegetal con proceso mecánico	7
5020.5 De Vegetal con uso de disolventes	TRCI
5020.6 Refinadora	TRCI
5020.7 Hidrogenadora	TRCI
5030.- ACUMULADORES.	
5030.1 Bodega y Tienda	3
5030.2 Reparación o Fabricación	4
5030.3 Reparación o Fabricación con Inflamables	TRCI
5040.- AGUARDIENTES, ALCOHOL, VINOS Y SIDRAS.	
5040.1 Bodega o Tienda embotellado	2
5040.2 Bodega o Tienda a granel	4
5040.3 Fábrica con graduación menor a 22 grados GL ó y con no más del 1% de sus existencias de aguardiente o alcohol ..	5
5040.4 Fábrica con graduación mayor a 22 grados GL ó con existencias de alcohol o aguardiente mayores al 1%	TRCI
5050.- AGUARRAS	
5050.1 Fábrica	TRCI
5060.- AGUAS.	
5060.1 Bodega y Tienda	2

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
<p>Artículo 8.- Los descuentos y recargos a base de porcentaje se calcularán sobre la cuota básica, y cuando un riesgo goce de 2 ó más recargos y/o descuentos, del segundo en adelante se calcularán sobre la cuota neta que vaya resultando.</p> <p>Artículo 9.- Cuando en esta tarifa no aparezca un riesgo en forma específica, se deberá cotizar de acuerdo a la tarifa de Riesgos Comerciales e Industriales del Capítulo VI, 5.3 de este Manual.</p> <p>Artículo 10.- Las tarifas básicas son para riesgos que no manejen o empleen substancias inflamables (salvo en los casos que se prevee en este Manual).</p> <p>Artículo 11.- La cotización de edificios y contenidos de coheteras, depósitos y molinos de pólvora y dinamita, fábricas de explosivos y otros riesgos muy peligrosos será de 23.60 el millar.</p> <p>Artículo 12.- Para cotizar un riesgo que en la columna de grupo aparezcan las abreviaturas TE (Tarifa para Edificios) ó TRCI (Tarifa para Riesgos Industriales y Comerciales) se deberá consultar directamente en los capitulos respectivos.</p> <p>3.- TARIFA:</p> <p>Para el uso correcto de esta Tarifa, cuando en la misma no aparezca en forma expresa una fracción que tarifique un producto o proceso; para obtener la cuota aplicable se deben definir las materias primas o materiales básicos que integran el producto, aplicando la cuota mayor resultante.</p>	

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5130.- AUTOBUSES, AUTOMOVILES, AVIONES, BICICLETAS, CAMIONES, MAQUINARIA AGRICOLA, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MOTOCICLETAS.	
5130.1 Sala de Exhibición, Paños, Bodega o Tienda.	1
5130.2 Estacionamiento	1
5130.3 Refacciones, Bodega ó Tienda.	2
5130.4 Fabricación ó Armado	TRCI
5130.5 Talleres de Mantenimiento ó Reparación	3
5130.6 Trabajando en el Campo	8
5140.- AZUCAR.	
5140.1 Bodega ó Tienda	7
5140.2 Fábrica sin obtención de Aguardiente.	7
5150.- AZUFRE.	
5150.1 Bodega ó Tienda	4
5150.2 Extractora	4
5160.- BALATAS Y EMBRAGUES	
5160.1 Fábrica	7
5170.- BAÑOS PUBLICOS.	
5170.1 Con y sin calefacción	8
5180.- BARNICES.	
5180.1 Cuando el cocimiento se haga en ollas totalmente cerradas y que cuenten con un sistema de extracción de gases o bien se inyecte gas inerte al elevar la temperatura normal.	TRCI
5180.2 Cuando el cocimiento se haga en ollas totalmente cerradas y que no cuenten con sistema de extracción de gases ó no cuenten con inyección automática de gas inerte.	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5060.2 Plantas de Aguas Minerales ó Gaseosas	3
5060.3 Estación de Bombas	1
5060.4 Torres de Enfriamiento de Agua o tanques elevados ..	1
5060.5 Planta de Tratamiento	1
5070.- ALFOMBRAS Y TAPICES.	
5070.1 Bodega y Tienda	3
5080.- ALGODON ABSORBENTE.	
5080.1 Bodega y Tienda	4
5080.2 Fábrica	TRCI
5090.- ALIMENTO PARA ANIMALES.	
5090.1 Bodega y Tienda	2
5090.2 Fábrica	3
5090.3 Fábrica con uso de pastura	TRCI
5100.- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.	
5100.1 Almacén ó Bodega	TRCI
5110.- ANIMALES.	
5110.1 Ganado en Pie	8
5110.2 Incubadoras y/o Selecciónadoras	7
5110.3 Granja Avícola	8
5110.4 Establos	9
5120.- ASTILLEROS.	
5120.1 Para armar con casco de Acero	TRCI
5120.2 Para armar con casco de Madera	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5180.3 Cuando el cocimiento se haga en ollas de otros tipos TRCI	
5190.- BASTURA.	
5190.1 Planta de Aprovechamiento, sin uso de sustancias inflamables	9
5200.- BATERIAS ELECTRICAS.	
5200.1 Fabricación.	4
5210.- BAZAR, MONTE DE PIEDAD O EMPEÑO	
5210.1 Montic de Piedad y Empeño	3
5210.2 Bazar sin Taller	4
5210.3 Bazar con Taller	7
5220.- BIBLIOTECAS, GALERIAS Y MUSEOS.	
5220.1 Establecimientos públicos	4
5230.- BILLARES.	
5230.1 Establecimientos públicos	10
5240.- BOLICHES.	
5240.1 Establecimientos públicos	6
5250.- BORRA Y ESTOPA	
5250.1 Fábrica de	TRCI
5260.- BOTICA O FARMACIA	
5260.1 Bodega o Tienda	2
5270.- BROCHAS Y PINCELES.	
5270.1 Bodega o Tienda	5
5270.2 Fábrica sin carpintería	7
5270.3 Fábrica con carpintería	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5280.- CAFE.	
5280.1 Bodega o Tienda	2
5280.2 Fábrica de Café Soluble	3
5280.3 Beneficiadora	3
5280.4 Molino y tostador	4
5290.- CASA DE CALDERAS	
5290.1 Casas de Calderas	7
5300.- CARBONES DE MOTOR.	
5300.1 Fábrica	3
5310.- CARNES Y SUS DERIVADOS.	
5310.1 Bodega o Tienda	3
5310.2 Fábrica	3
5320.- CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO.	
5320.1 Fábrica, efectuándose el llenado con máquinas automáticas con un máximo de 2 kgs. de pólvora por máquina y aceptándose la existencia de hasta 2 kgs. de pólvora de reserva para la alimentación de cada máquina.	TRCI
5320.2 Fábrica, efectuándose de otra forma que no cumpla con los requisitos anteriores	TRCI
5330.- CELULOSA.	
5330.1 Bodega	3
5330.2 Fábrica	4
5340.- CEMENTO, CAL Y YESO	
5340.1 Bodega	1
5340.2 Fábrica	1

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5490.- COLORES, PINTURAS, TINTAS Y LACAS	
5490.1 Bodega o Tienda	6
5490.2 Fábrica Pintura Vinílica	8
5490.3 Fábrica Pintura de Aceite o Esmalte sin cocimiento de aceite	TRCI
5440.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.	
5440.1 Bodega, Expendio o Tienda	4
5450.- CONSERVAS ALIMENTICIAS.	
5450.1 Bodega o Tienda	4
5450.2 Empacadoras o Enlatadoras sin fuego directo	4
5440.3 Empacadoras o Enlatadoras con fuego directo	TRCI
5460.- CORCHO, ARTICULOS DE.	
5460.1 Bodega o Tienda	7
5460.2 Fábrica	7
5470.- CRISTAL Y VIDRIO	
5470.1 Bodega o Tienda	2
5470.2 Fábrica	2
5480.- CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL.	
5480.1 Con y sin taller	5
5490.- CUEROS Y PIELS.	
5490.1 Bodega o Tienda	2
5490.2 Fabricación de Artículos sin Molinos, Rompedoras y Charolado, ni fabricación de barnices	2
5490.3 Fabricación de Artículos con Molinos, Rompedoras y Charolado, pero sin fabricación de barnices	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5350.- CENTROS COMERCIALES.	
5350.1 Mercancías Mixtas	4
5360.- CERAMICA, BARRO, LOZA Y PORCELANA	
5360.1 Bodega o Tienda	3
5360.2 Fábrica	3
5370.- CERAS, PARAFINAS Y PASTAS PARA LIMPIAR METALES	
5370.1 Bodega o Tienda	6
5370.2 Fábrica	7
5380.- CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS.	
5380.1 Bodega o Tienda	3
5380.2 Beneficiadora	4
5380.3 Molino	5
5390.- CERILLOS.	
5390.1 Bodega o Tienda	6
5390.2 Fábrica	6
5400.- CERVEZA Y MALTA.	
5400.1 Bodega, Expendio o Tienda	2
5400.2 Fábrica	TRCI
5410.- CIENTIFICOS APARATOS.	
5410.1 Bodega o Tienda	9
5400.2 Fábrica	9
5420.- COLCHON COLCHONETA Y ALMOHADA	
5410.1 Bodega o Tienda	10
5410.2 Fábrica	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5590.- CULTIVOS EN PIE (EN TODA LA REPUBLICA)	
5500.1 Sin uso de calefactores	TRCI
5500.2 Con uso de Calefactores	TRCI
5510.- DEPORTES ARTICULOS DE.	
5510.1 Sin Armería	6
5510.2 Con Armería	7
5520.- DEPORTIVOS CENTROS.	
5520.1 Centros Deportivos	3
5530.- DESHIDRATADORAS PLANTAS.	
5530.1 Plantas Deshidratadoras	7
5540.- DETERGENTES Y JABONES.	
5540.1 Fábrica sin uso de materias inflamables y/o explosivas. 7	
5540.2 Fábrica con uso de materias inflamables y/o explosivas. TRCI	
5550.- DULCES.	
5550.1 Bodega o Tienda	1
5550.2 Fábrica sin fuego abierto	2
5550.3 Fábrica con fuego abierto	4
5560.- ELECTRICIDAD.	
5560.1 Bodega o Tienda de Artículos Eléctricos.	2
5560.2 Fábrica de artículos eléctricos con uso de barnices o disolventes	TRCI
5560.3 Plantas distribuidoras y/o receptoras y/o transformadoras.	TRCI
5560.4 Plantas generadoras hidroeléctricas	TRCI
5560.5 Plantas generadoras geotérmicas	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5560.6 Plantas generadoras Termoeléctricas	TRCI
5560.7 Plantas generadoras Diesel Eléctricas	TRCI
5570.- ELECTRONICA ARTICULOS DE.	
5570.1 Bodega o Tienda	3
5570.2 Fabricación ó Armado	3
5580.- ESPECTACULOS PUBLICOS.	
5580.1 Al Aire libre. con materiales incombustibles.....	5
5580.2 Al aire libre con materiales combustibles.	9
5580.3 Cubiertos, con materiales incombustibles	8
5580.4 Cubiertos, con materiales combustibles.	10
5590.- FERRETERIAS.	
5590.1 Bodega o Tienda	1
5600.- FERTILIZANTES.	
5600.1 Bodega o Tienda	8
5600.2 Fábrica	9
5610.- FIBRAS DURAS.	
5610.1 Bodega o Tienda	5
5610.2 Fábrica sin Rompedoras Comunicadas	7
5610.3 Fábrica con Rompedoras Comunicadas	TRCI
5620.- FILTROS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES	
5620.1 Bodega o Tienda	4
5620.2 Fábrica	5
5630.- FLORES NATURALES.	
5630.1 Bodega o Tienda	3

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5630.2 Invernaderos	3
5640.- FOTOGRAFIA, FOTOSTATICAS, PELICULAS.	
5640.1 Bodega o Tienda	1
5640.2 Estudio de fotografía	3
5640.3 Taller de reparación	3
5640.4 Fabricación de materiales	TRCI
5650.- FRITURAS.	
5650.1 Bodega o Tienda	4
5650.2 Fábrica	4
5660.- GASES.	
5660.1 Depósito ó distribución de gases inertes	3
5660.2 Fábrica de Gases Inertes	TRCI
5670.- HARINA DE PESCADO.	
5670.1 Bodega o Tienda	10
5670.2 Fábrica	TRCI
5680.- HELADOS, NIEVES Y HIELO.	
5680.1 Bodega o Tienda	3
5680.2 Fábrica	3
5690.- HOTELES, CAMPOS DE TURISTAS Y MOTEL.	
5690.1 Hoteles, Campos de Turistas y Motels	2
5700.- HULE Y/O LATEX NATURAL	
5700.1 Bodega o Tienda	4
5700.2 Fábrica sin uso de disolventes	6

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5700.3 Fábrica con uso de disolventes, estando los departamentos de cementos y depósito debidamente separados	TRCI
5700.4 Fábrica con uso de disolventes y no separados los departamentos de cementos y depósitos	TRCI
5710.- IGLESIAS, TEMPLOS Y VELATORIOS.	
5710.1 Iglesias, Templos y Velatorios.	2
5720.- IMPRENTA, LITOGRAFIA, ENCUADERNACION Y LIBRERIA.	
5720.1 Bodega o Tienda	3
5720.2 Taller	5
5730.- INSECTICIDAS.	
5730.1 Bodega	6
5730.2 Planta mezcladora sin uso de disolventes inflamables	8
5730.3 Planta mezcladora con uso de disolventes inflamables... ..	TRCI
5740.- INSTRUMENTOS MUSICALES.	
5740.1 Bodega o Tienda	3
5740.2 Fabricación sin uso de madera	5
5740.3 Fabricación sin labrado de madera	6
5750.- JUGUETERIA.	
5750.1 Bodega o Tienda	4
5760.- LABORATORIO CLINICO.	
5760.1 Laboratorios	3
5770.- LAVANDERIAS, PLANCHADURIAS Y TINTORERIAS.	
5770.1 Lavanderías, Planchadurías y Tintorerías	4
5780.- LECHE Y SUS DERIVADOS.	
5780.1 Bodega o Tienda	2

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5840.2 Planta pasteurizadora	3
5850.- MINAS Y MINERALES COMBUSTIBLES	
5850.1 Bodega o Tienda	TRCI
5850.2 Mina	TRCI
5850.3 Beneficio	TRCI
5860.- MINAS Y MINERALES NO COMBUSTIBLES.	
5860.1 Bodega o Tienda	1
5860.2 Mina	2
5860.3 Beneficio	3
5870.- MUEBLERIAS.	
5870.1 Bodega o Tienda	3
5880.- OLEAGINOSAS.	
5880.1 Bodega o Tienda	3
5880.2 Molino de pasta ó desecarador	5
5880.3 Tostador	6
5890.- OPTICA ARTICULOS DE.	
5890.1 Bodega o Tienda	3
5890.2 Fábrica	3
5900.- PAJA Y PASTOS SECOS.	
5900.1 Bodega o Tienda	TRCI
5910.- PAN, PASTAS ALIMENTICIAS, GALLETAS, TORTILLAS Y SIMILARES.	
5910.1 Bodega o Tienda	2
5910.2 Fábrica sin fuego abierto	3
5910.3 Fábrica con fuego abierto	4

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5780.2 Fábrica	2
5780.3 Pasteurización	TRCI
5790.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.	
5790.1 Esapendios y Librerías	3
5800.- MADERA, ARTICULOS DE	
5800.1 Bodega o Tienda	6
5800.2 Depósito al aire libre y/o sotachados	8
5800.3 Taller a mano	9
5800.4 Fábricación de triplay, aglomerados, fibrcel y chapa	TRCI
5800.5 Fábrica	TRCI
5810.- MATERIAL PARA CONSTRUCCION.	
5810.1 Bodega o Tienda	1
5810.2 Fábrica	TRCI
5820.- MEDICINAS.	
5820.1 Fábrica sin extracción ni síntesis	3
5830.- METALES.	
5830.1 Bodega o Tienda	1
5830.2 Fábrica sin fundición	2
5830.3 Fábrica con fundición	3
5830.4 Fábrica sin fundición y con carpintería	TRCI
5830.5 Fábrica con fundición y con carpintería	TRCI
5840.6 Galvanoplastia	2
5840.- MIEL DE ABEJA.	
5840.1 Bodega o Tienda	3

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5960.2 Mezcla sin extracción ó síntesis	4
5960.3 Otros procesos (Véase Productos Químicos)	TRCI
5970.- PINTURA TALLER ARTISTICO	
5970.1 Taller Artístico	7
5980.- PLANTA DE ASFALTO.	
5980.1 Planta de Asfalto	3
5990.- PLASTICOS ARTICULOS DE	
5990.1 Bodega o Tienda	3
5990.2 Fábrica sin uso de sustancias inflamables y calor indirecto	4
5990.3 Fábrica con uso de fuego directo y sustancias no inflamable	TRCI
5990.4.- Otros procesos y/o Fábrica con uso de sustancias inflamables	TRCI
6000.- PRODUCTOS QUIMICOS.	TRCI
6010.- PROTEINAS DE PESCADO.	
6010.1 Fábrica de sin fabricación de harina	6
6020.-REFRIGERADORA O CONGELADORA PLANTA	
6020.1 Planta de	3
6030.- RELOJERIA Y JOYERIA.	
6030.1 Bodega o Tienda	8
6030.2 Taller	8
6040.- RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS.	
6040.1 Establecimientos públicos	6

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
5920.- PAPEL Y/O CARTON.	
5920.1 Bodega	3
5920.2 Bodega de impermeabilizado con chapopote o similares.	4
5920.3 Bodega de desperdicio	8
5920.4 Fábrica de	4
5920.5 Fábrica con otros procesos, usando adhesivos, tintas, plastificantes sin impermeabilización	TRCI
5920.6 Fábrica con impermeabilización a base de chapopote y/o similares	TRCI
5920.7 Seleccionadora de	TRCI
Se permite la existencia de papel desperdicio en los departamentos de rompedoras, pero sólo los necesarios para un día de trabajo. en caso contrario los departamentos comunicados se afectarán con la cuota más alta.	
Las existencias de papel desperdicio, siempre pagarán su cuota.	
5930.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.	
5930.1 Bodega o Tienda	2
5940.- PEGAMENTOS.	
5940.1 Bodega o Tienda	5
5940.3 Fábrica sin inflamables ni calor	7
5940.3 Otros procesos	TRCI
5950.- PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	
5950.1 Peluquerías y/o Salones de Belleza	1
5960.- PERFUMES Y ARTICULOS DE TOCADOR	
5960.1 Bodega o Tienda	4

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
6050.- ROPA, BONETERIA Y MERCERÍA.	
6050.1 Tienda.....	7
6060.- SAL.	
6060.1 Bodega o Tienda	2
6060.2 Planta Extractora, concentradora y refinadora con proceso de evaporación solar	3
6060.3 Otros procesos	TRCI
6070.- TABACO	
6070.1 Bodega o Tienda	2
6070.2 Selecciónadora, secadora y empacadora sin horno.....	3
6070.3 Fábrica sin horno de secado	3
6080.4 Fábrica con horno de secado	TRCI
6080.- TAPICERÍA.	
6080.1 Tapicería Taller de	9
6090.- TELEFONO, TELEGRAFO Y CORREO.	
6090.1 Instalaciones de teléfonos, telégrafos y correo	2
6100.- TELEVISION Y RADIO.	
6100.1 Difusora y repetidora	1
6100.2 Torres y Antenas debidamente separadas.	1
6120.- TEXTILES.	
6120.1 Bodega.....	3
6120.2 Confecciones.....	3
6120.3 Fábrica de hilados y tejidos sin rompedoras y batientes.	TRCI

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	GRUPO.
6110.4 Fábrica de hilados y tejidos con equipos totalmente cerrados que eviten la dispersión de polvos y pelusas	TRCI
6110.5 Fábrica de hilados y tejidos con rompedoras y batientes comunicados	TRCI
Se incluyen todos los productos de fibras naturales o artificiales, excepto fibras de lana.	
6120.- TLAPALERÍAS.	
6120.1 Bodega o Tienda	6
6130.- VIDEO CLUBS	
6130.1 Locales de venta de videocasette.....	3
6140.- ZAPATERÍA.	
6140.1 Bodega o Tienda	4
6140.2 Taller	4

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO

UBICACION DEL RIESGO

GRUPO	A	B	C	D	E
1	1.75	1.84	1.93	2.01	2.10
2	2.25	2.36	2.48	2.59	2.70
3	2.75	2.89	3.03	3.16	3.30
4	3.50	3.68	3.85	4.03	4.20
5	4.25	4.46	4.68	4.89	5.10
6	5.00	5.25	5.50	5.75	6.00
7	6.00	6.30	6.60	6.90	7.20
8	7.50	7.88	8.25	8.63	9.00
9	9.50	9.98	10.45	10.93	11.40
10	12.00	12.60	13.20	13.80	14.40

La cuota por la ubicación del Riesgo está basada en la Protección Municipal, conforme se indica en el Capítulo IV-A.4 considerando de la siguiente manera:

- A : Sin recargo
- B : Con 5% de recargo
- C : Con 10% de recargo
- D : Con 15% de recargo
- E : Con 20% de recargo y demás poblaciones no listadas.

CUOTA DE INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSION DE CUBIERTA

UBICACION DEL RIESGO

GRUPO	A	B	C	D	E
1	2.45	2.56	2.67	2.76	2.87
2	3.05	3.18	3.33	3.46	3.59
3	3.65	3.82	3.99	4.14	4.31
4	4.55	4.77	4.97	5.19	5.39
5	5.45	5.70	5.97	6.22	6.47
6	6.35	6.65	6.95	7.25	7.55
7	7.55	7.91	8.27	8.63	8.99
8	9.35	9.81	10.25	10.71	11.15
9	11.75	12.33	12.89	13.23	14.03
10	14.75	15.47	16.19	16.91	17.63

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO

1. Se considerarán las mismas ubicaciones que en las Cuotas Básicas de Incendio y/o Rayo.

2. Para los recargos por ubicación y construcción a las cuotas anteriores véase la Sección de Recargos al endoso de Extensión de Cubierta (4.7 y 4.8.)

4.- RECARGOS:

Se aplicarán los siguientes aumentos y recargos a las cuotas resultantes según la tarifa básica de Incendio y/o Rayo.

4.1.- NUMERO DE PISOS

Las cuotas aplicables en la Tarifa son para edificio de hasta 5 niveles en caso de tener mayor altura se aplicarán los siguientes aumentos en forma directa a la cuota básica.

Aumentos al millar

De 6 a 10 niveles.....	1.25%
De 11 a 15 niveles.....	2.00%
De 16 a 20 niveles.....	2.50%
De 21 niveles en adelante.....	2.75%

4.2.- CONSTRUCCION

Los recargos establecidos por el tipo de construcción son los siguientes.

- a) Edificios con muros macizos con techos de lámina de carrón o cualquier otro material combustible, excepto tejamanil o zacate sobre cualquier tipo de armazón 20%
- b) Edificios con muros macizos y techos de Tejamanil, zacate u otro material parecido. 50%
- c) Edificios construidos con muros y techos de lámina de asbesto ó de metal:
 - Sobre armazones de metal..... 30%
 - Sobre armazones de madera..... 50%
- d) Edificios construidos en más del 50% de madera o cualquier otro material combustible. 500%

4.3.- PROTECCION MUNICIPAL.

Ver recargo correspondiente en el Capítulo IV Edificios, Sección 4 Recargos, Iniso 4.4.

Anexo 2.c) Capítulo VI Riesgos Comerciales e Industriales, Inciso 3 Tarifa
Págs. VI-3 a VI-23

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
20.5 De Vegetal con uso de disolventes	7.65
20.6 Refinador	6.40
20.7 Hidrogenador	6.40
30.- ACCUMULADORES.	
30.1 Bodega y Tienda	2.65
30.2 Reparación o Fabricación	3.55
30.3 Reparación o Fabricación con Inflamables	4.45
40.- AGUARDIENTES, ALCOHOL, VINOS Y SIDRAS.	
40.1 Bodega o Tienda embotellado	2.25
40.2 Bodega o Tienda a granel	3.00
40.3 Fábricas con graduación menor a 22 grados GL y con no más del 1% de sus existencias de aguardiente o alcohol	3.75
40.4 Fábrica con graduación mayor a 22 grados GL ó con existencias de alcohol o aguardiente mayores al 1%	4.50
50.- AGUARRAS	
50.1 Fábrica	19.65
60.- AGUAS.	
60.1 Bodega y Tienda	2.10
60.2 Plantas de Aguas Minerales ó Gaseosas	2.65
60.3 Estación de Bomba	1.60
60.4 Torres de Enfriamiento de Agua o tanques elevados	1.60
60.5 Planta de Tratamiento	1.60
70.- ALFOMBRAS Y TAPICES.	
70.1 Bodega y Tienda	2.40

VI - 4

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
<p>Artículo 60.- Los descuentos y recargos a base de porcentaje se calcularán sobre la cuota básica, y cuando un riesgo goce de 2 ó más recargos y/o descuentos, del segundo en adelante se calcularán sobre la cuota meta que vaya resultando.</p> <p>Artículo 70.- Las cuotas establecidas en la TARIFA son para los riesgos básicos de INCENDIO Y/O RAYO.</p> <p>Artículo 80.- Cuando en algún Riesgo Industrial, conforme el aviso por escrito dado por el Asegurado, los trabajos se suspendan por períodos mayores de un mes, la cuota del riesgo en operación será reducida a una tercera parte, sin considerar las sobrecargas operativas que pudieran existir pero nunca menos de 1.00 o/oo al año, ni menos de la cuota de cualquier mercancía (no materia prima ni producto en proceso, que quedan prohibidas) que existiera en bodega no separada, conforme a tarifa de los departamentos industriales. En estos casos se requiere cumplir con los requisitos que marca el Artículo 80. de Disposiciones Particulares de este Capital.</p> <p>Artículo 9.- La cotización de edificios y contenidos de cisternas, depósitos y molinos de pólvora y dinamita, fábricas de explosivos y otros riesgos muy peligrosos será de 23.60 al millar.</p>	
<p>Capítulo VI.- RIESGOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.</p> <p>3.- TARIFA:</p> <p>Para el uso correcto de esta Tarifa, cuando en la misma no aparezca en forma expresa una fracción que tarifique un producto o proceso, para obtener la cuota aplicable se deben definir las materias primas o materiales básicos que integran el producto aplicándose la cuota mayor resultante.</p> <p>Las cuotas están dadas por millar.</p>	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
10.- ABARROTES Y MERCANCIAS MIXTAS.	
10.1 Bodega y Tienda	2.45
20.- ACEITES Y GRASAS.	
20.1 Bodega y Tienda	3.85
20.2 De pescado con Vapor	5.10
20.3 De pescado con fuego directo o disolvente	6.40
20.4 De Vegetal con proceso mecánico	5.10

VI - 3

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
130.5 Talleres de Mantenimiento ó Reparación	2.75
130.6 Trabajando en el Campo	6.60
140.- AZUCAR.	
140.1 Bodega ó Tienda	5.30
140.2 Fábrica sin obtención de Aguardiente.	5.30
150.- AZÚPARE.	
150.1 Bodega ó Tienda	3.55
150.2 Extractora	3.55
160.- BALATAS Y EMBRAGUES	
160.1 Fábrica	5.10
170.- BAÑOS PUBLICOS.	
170.1 Con y sin calefacción	7.65
180.- BARNICES Y PINTURAS	
180.1 Cuando el cocimiento se haga en ollas totalmente cerradas y que cuenten con un sistema de extracción de gases o bien se inyecte gas inerte al elevar la temperatura normal.	5.25
180.2 Cuando el cocimiento se haga en ollas totalmente cerradas y que no cuenten con sistema de extracción de gases ó no cuenten con inyección automática de gas inerte.	7.90
180.3 Cuando el cocimiento se haga en ollas de otros tipos.	10.50
190.- BASURA.	
190.1 Planta de Aprovechamiento, sin uso de subestancias inflamables	9.75

VI - 6

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
80.- ALGODON ABSORBENTE.	
80.1 Bodega y Tienda	3.35
80.2 Fábrica	4.45
90.- ALIMENTO PARA ANIMALES.	
90.1 Bodega y Tienda	2.25
90.2 Fábrica	2.80
90.3 Fábrica con uso de pstrura	4.50
100.- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.	
100.1 Almacén ó Bodega	1.05
110.- ANIMALES.	
110.1 Ganado en Pie	6.80
110.2 Incubadoras y/o Seleccionadoras	5.10
110.3 Granja Avícola	6.80
110.4 Establos	8.50
120.- ASTILLEROS.	
120.1 Para armar con casco de Acero	8.90
120.2 Para armar con casco de Madera	13.35
130.- AUTOBUSES, AUTOMOVILES, AVIONES, BICICLETAS, CAMIONES, MAQUINARIA AGRICOLA, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MOTOCICLETAS.	
130.1 Sala de Exhibición, Patis, Bodega ó Tienda.	1.65
130.2 Estacionamiento	1.65
130.3 Refacciones, Bodega ó Tienda.	2.20
130.4 Fabricación ó Armado	2.75

VI - 5

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
290.3 Beneficiadora	2.70
290.4 Molino y tostaador	3.40
290.- CASA DE CALDERAS	
290.1 Casa de Calderas	5.30
300.- CARBONES DE MOTOR.	
300.1 Fábrica	2.70
310.- CARNES Y SUS DERIVADOS.	
310.1 Bodega o Tienda	2.60
310.2 Fábrica	2.60
320.- CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO.	
320.1 Fábrica, efectuándose el llenado con máquinas automáticas con un máximo de 2 kgs. de pólvora por máquina y aceptándose la existencia de hasta 2 kgs. de pólvora de reserva para la alimentación de cada máquina.	11.50
330.2 Fábrica efectuándose de otra forma que no cumpla con los requisitos anteriores.	23.60
330.- CELULOSA.	
330.1 Bodega	2.45
330.2 Fábrica	3.05
340.- CEMENTO, CAL Y YESO	
340.1 Bodega	1.55
340.2 Fábrica	1.55
350.- CENTROS COMERCIALES.	
350.1 Mercancías Mixtas	3.00

VI - 8

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
200.- BATERIAS ELECTRICAS.	
200.1 Fabricación	3.15
210.- BAZAR, MONTE DE PIEDAD O EMPENJO	
210.1 Monte de Piedad y Empeño	2.85
210.2 Bazar sin Taller	3.55
210.3 Bazar con Taller	5.70
220.- BIBLIOTECAS, GALERIAS Y MUSEOS.	
220.1 Establecimientos públicos	3.00
230.- BILLARES.	
230.1 Establecimientos públicos	10.05
240.- BOLICHES.	
240.1 Establecimientos públicos	4.70
250.- BORRA Y ESTOPA	
250.1 Fábrica de	5.20
260.- BOTICA O FARMACIA	
260.1 Bodega o Tienda	2.25
270.- BROCHAS Y PINCHES.	
270.1 Bodega o Tienda	4.05
270.2 Fábrica sin carpintería	5.40
270.3 Fábrica con carpintería	8.10
280.- CAFE.	
280.1 Bodega o Tienda	2.05
280.2 Fábrica de Café Soluble	2.70

VI - 7

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
360.- CERAMICA, BARRO, LOZA y PORCELANA	
360.1 Bodega o Tienda	2.35
360.2 Fábrica	2.35
370.- CERAS, PARAFINAS Y PASTAS PARA LIMPIAR METALES	
370.1 Bodega o Tienda	4.35
370.2 Fábrica	5.45
380.- CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS.	
380.1 Bodega o Tienda	2.50
380.2 Beneficiadora	3.30
380.3 Molino	4.15
390.- CERILLOS.	
390.1 Bodega o Tienda	4.80
390.2 Fábrica	4.80
400.- CERVEZA Y MALTA.	
400.1 Bodega, Expendio o Tienda	1.90
400.2 Fábrica	1.90
410.- CIENTIFICOS APARATOS.	
410.1 Bodega o Tienda	9.60
410.2 Fábrica	9.60
420.- COLCHON COLCHONETA Y ALMOHADA	
420.1 Bodega o Tienda	10.45
410.2 Fábrica	20.90

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
SUBFRACCIONES.	COMERCIALES INDUSTRIALES
430.- COLORES, PINTURAS, TINTAS Y LACAS	
430.1 Bodega o Tienda	4.75
430.2 Fábrica Pintura Vínica	6.35
430.3 Fábrica de Pintura de Aceite o Esmalte sin cocimiento de aceite	7.95
440.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO.	
440.1 Bodega, Expendio o Tienda	3.55
450.- CONSERVAS ALIMENTICIAS.	
450.1 Bodega o Tienda	3.10
450.2 Empacadoras o Enlatadoras sin fuego directo	3.10
450.3 Empacadoras o Enlatadoras con fuego directo	4.65
460.- CORCHO, ARTICULOS DE.	
460.1 Bodega o Tienda	5.60
460.2 Fábrica	5.60
470.- CRISTAL Y VIDRIO	
470.1 Bodega o Tienda	2.10
470.2 Fábrica	2.10
480.- CENTROS DE REABILITACION SOCIAL.	
480.1 Con y sin taller	3.75
490.- CUEROS Y PIELS.	
490.1 Bodega o Tienda	2.50
490.2 Fabricación de Artículos sea Molinos, Rompedoras y Charolado, ni fabricación de barnices	2.50
490.3 Fabricación de Artículos con Molinos, Rompedoras y Charolado, pero sin fabricación de barnices.	3.75

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
500.- CULTIVOS EN PIE (EN TODA LA REPUBLICA)	
500.1 Sin uso de Caldefactores	13.85
500.2 Con uso de Caldefactores	17.30
510.- DEPORTES ARTICULOS DE.	
510.1 Sin Armería	4.25
510.2 Con Armería	5.30
520.- DEPORTIVOS CENTROS.	
520.1 Centros Deportivos	2.40
530.- DESHIDRATADORAS PLANTAS.	
530.1 Plantas Deshidratadoras	5.10
540.- DETERGENTES Y JABONES.	
540.1 Fábrica sin uso de materias inflamables y/o explosivas.	5.50
540.2 Fábrica con uso de materias inflamables y/o explosivas.	6.90
550.- DULCES.	
550.1 Bodega o Tienda	1.65
550.2 Fábrica sin fuego abierto	2.20
550.3 Fábrica con fuego abierto	3.30
560.- ELECTRICIDAD.	
560.1 Bodega o Tienda de Artículos Eléctricos.	1.85
560.2 Fábrica de artículos eléctricos con uso de barnices o disolventes	3.25
560.3 Plantas distribuidoras y/o receptoras y/o transformadoras.	2.30

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
560.4 Plantas generadoras hidroeléctricas	2.30
560.5 Plantas generadoras geotérmicas	2.30
560.7 Plantas generadoras Termoelectricas	2.80
550.7 Plantas generadoras Diesel Eléctricas	2.80
570.- ELECTRONICA ARTICULOS DE.	
570.1 Bodega o Tienda	2.45
570.2 Fabricación ó Armado	2.45
580.- ESPECTACULOS PUBLICOS.	
580.1 Al Aire libre- con materiales incombustibles	3.85
580.2 Al aire libre con materiales combustibles.	9.60
580.3 Cubiertos, con materiales incombustibles	7.70
580.4 Cubiertos, con materiales combustibles.	11.55
590.- FERRETERIAS.	
590.1 Bodega o Tienda	1.45
600.- FERTILIZANTES.	
600.1 Bodega o Tienda	7.15
600.2 Fábrica	9.55
610.- FIBRAS DURAS.	
610.1 Bodega o Tienda	4.00
610.2 Fábrica sin Rompedoras Comunicadas	5.30
610.3 Fábrica con Rompedoras Comunicadas	6.65
620.- FILTROS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES	
620.1 Bodega o Tienda	3.00

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
690.- HOTELES, CAMPOS DE TURISTAS Y MOTELES.	
690.1 Hoteles, Campos de Turistas y Moteles	2.10
700.- HULE Y/O LATEX NATURAL	
700.1 Bodega o Tienda	3.45
700.2 Fábrica sin uso de disolventes	4.30
700.3 Fábrica con uso de disolventes, estando los departamentos de cementos y depósito debidamente separados	6.90
700.4 Fábrica con uso de disolventes y no separados los departamentos de cementos y depósitos	10.35
710.- IGLESIAS, TEMPLOS Y VELATORIOS.	
710.1 Iglesias, Templos y Velatorios.	2.25
720.- IMPRENTA, LITOGRAFIA, ENCUADERNACION Y LIBRERIA.	
720.1 Bodega o Tienda	2.70
720.2 Taller	4.05
730.- INSECTICIDAS.	
730.1 Bodega	4.75
730.2 Planta mezcladora sin uso de disolventes inflamables	6.35
730.3 Planta mezcladora con uso de disolventes inflamables.	9.55

VI - 14

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
620.2 Fábrica	4.00
630.- FLORES NATURALES.	
630.1 Bodega o Tienda	2.65
630.2 Envasadores	2.65
640.- FOTOGRAFIA, FOTOSTATICAS, PELICULAS.	
640.1 Bodega o Tienda	1.75
640.2 Estudio de fotografía	2.35
640.3 Taller de reparación	2.95
640.4 Fabricación de materiales	3.50
650.- FRITURAS.	
650.1 Bodega o Tienda	3.50
650.2 Fábrica	3.50
660.- GASES.	
660.1 Depósito ó distribución de gases inertes.	2.35
660.2 Fabricación de Gases inertes	3.15
670.- HARINA DE PESCADO.	
670.1 Bodega o Tienda	11.45
670.2 Fábrica	11.45
680.- HELADOS, NIEVES Y HIELO.	
680.1 Bodega o Tienda	2.35
680.2 Fábrica	2.35

VI - 13

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO		MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES	FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
740.- INSTRUMENTOS MUSICALES.			
740.1 Bodega o Tienda	2.80	810.- MATERIAL PARA CONSTRUCCION.	1.30
740.2 Fabricación sin uso de madera	3.70	810.1 Bodega o Tienda	1.30
740.3 Fabricación sin labrado de madera	4.60	810.2 Fábrica	1.30
750.- JUGUETERIA.			
750.1 Bodega o Tienda	2.85	820.- MEDICINAS.	2.50
760.- LABORATORIO CLINICO.			
760.1 Laboratorios	2.50	820.1 Fábrica sin extracción de síntesis	2.50
770.- LAVANDERIAS, PLANCHADURIAS Y TINTORERIAS.			
770.1 Lavanderías, Planchadurías y Tintorerías	2.90	830.- METALES.	1.40
780. LECHE Y SUS DERIVADOS.			
780.1 Bodega o Tienda	2.15	830.1 Bodega o Tienda	1.85
780.2 Fábrica	2.15	830.2 Fábrica sin fundición	2.80
780.3 Pasteurizadora	2.15	830.3 Fábrica con fundición	6.50
790.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.			
790.1 Expendios y Librerías	2.30	830.4 Fábrica sin fundición y con carpintería	7.40
800.- MADERA, ARTICULOS DE			
800.1 Bodega o Tienda	4.25	830.5 Fábrica con fundición y con carpintería	1.85
800.2 Depósito al aire libre y/o sotechados	6.35	830.6 Galvanoplastias	2.55
800.3 Taller a mano	8.45	840.- MIEL DE ABEJA.	2.55
800.4 Fabricación de triplay, aglomerados, laminas y chapa	6.35	840.1 Bodega o Tienda	2.55
810.5 Fábrica	14.80	840.2 Planta pasteurizadora	2.55
		850.- MINAS Y MINERALES COMBUSTIBLES	
		850.1 Bodega o Tienda	12.45
		850.2 Mina	16.60
		850.3 Beneficio	20.75
		860.- MINAS Y MINERALES NO COMBUSTIBLES	
		860.1 Bodega o Tienda	1.60
		860.2 Mina	2.15

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
920.5 Fábrica con otros procesos, usando adhesivos, tintas, plastificantes sin impermeabilización	5.10
920.6 Fábrica con impermeabilización a base de chapopote y/o similares	7.65
920.7 Seleccionadora de	6.40
Se permite la existencia de papel desperdicio en los departamentos de mampolonas, pero sólo los necesarios para un día de trabajo, en caso contrario los departamentos comunicados se afectarán con la cuota más alta.	
Las existencias de papel desperdicio, siempre pagarán su cuota.	
930.- PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.	
930.1 Bodega o Tienda	2.10
940.- PEGAMENTOS.	
940.1 Bodega o Tienda	4.10
940.2 Fábrica sin inflamables ni calor	5.45
940.3 Otros procesos	8.20
950.- PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	
950.1 Peluquerías y/o Salones de Belleza	1.70
960.- PERFUMES Y ARTICULOS DE TOCADOR	
960.1 Bodega o Tienda	2.90
960.2 Mezcla sin extracción ó síntesis	2.90
960.3 Otros procesos (Véase Productos Químicos)	---

VI - 18

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
860.3 Beneficio	2.70
870.- MUEBLERIAS.	
870.1 Bodega o Tienda	2.60
880.2 OLEAGINOSAS.	2.80
880.1 Bodega o Tienda	2.80
880.2 Molino de pasta ó descascarador	3.75
880.3 Tostador	4.70
890.- OPTICA ARTICULOS DE.	
890.1 Bodega o Tienda	2.70
890.2 Fábrica	2.70
900.- PAJA Y PASTOS SECOS.	
900.1 Bodega o Tienda	17.40
910.- PAN, PASTAS ALIMENTICIAS, GALLETAS, TORTILLAS Y SIMILARES.	
910.1 Bodega o Tienda	1.90
910.2 Fábrica sin fuego abierto	2.55
910.3 Fábrica con fuego abierto	3.20
920.- PAPEL Y/O CARTON.	
920.1 Bodega	2.55
920.2 Bodega de impermeabilizado con chapopote o similares	3.20
920.3 Bodega de desperdicio	7.65
920.4 Fábrica de	3.20

VI - 17

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES SUBFRACCIONES	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
970.- PINTURA TALLER ARTISTICO	
970.1 Taller Artístico	5.60
980.- PLANTA DE ASFALTO.	
980.1 Planta de Asfalto	2.35
990.- PLASTICOS ARTICULOS DE	
990.1 Bodega o Tienda	2.35
990.2 Fábrica sin uso de sustancias inflamables y calor indirecto	2.95
990.3 Fábrica con uso de fuego directo y sustancias no inflamables	4.70
990.4 Otros procesos y/o Fábrica con uso de sustancias inflamables	7.05
1000.- PRODUCTOS QUIMICOS.	
Con proceso	1000.1 1000.2 1000.3 1000.4 1000.5 1000.6
Cuota Básica	7.10 10.60 14.15 17.70 21.25 23.60
DESCUENTOS:	
Por Procesos atmosférica inerte	---
Acrucero	---
Estado Físico	---
Sólido	---
Líquido y/o Gasoso	---
Calor	---
Sin Calor	1.40 2.10 2.85 3.55 4.25 4.70
Indirecto	0.70 1.05 1.40 1.75 2.10 2.35
Directo	---
Presión	---
< 1 y > 10	---
1 < 3	1.40 2.10 2.85 3.55 4.25 4.70
3 < 10	0.70 1.05 1.40 1.75 2.10 2.35

VI - 19

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES SUBFRACCIONES	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
1000.1 y 1000.11	Más de 93.0 grados C
1000.2 y 1000.12	60.0 grados C a 93.0 grados C
1000.3 y 1000.13	37.8 grados C a 60.0 grados C
1000.4 y 1000.14	22.8 grados C a 37.8 grados C
1000.5 y 1000.15	-6.0 grados C a 22.8 grados C
1000.6 y 1000.16	Menor a -6.0 grados C
Almacén o Bodega	1000.11 1000.12 1000.13 1000.14 1000.15 1000.16
Cuota Básica	4.55 6.80 9.05 11.35 11.35 11.35
DESCUENTOS:	
Estado Físico	
Sólido	0.45 0.70 0.90 1.15 1.15 1.15
Líquido y/o Gasoso	0.45 0.70 0.90 1.15 1.15 1.15
Para tener derecho a los descuentos en Almacén o Bodega para líquidos ó gases se deberá cumplir con los siguientes requisitos:	
1.- Arnesador	
2.- Diques	
3.- Manipuleo Automático	
4.- Aterrizaje	
5.- Los equipos e instalación Eléctrica a Prueba de Explosión.	

VI - 20

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
1080.-TAPICERIA.	
1080.1 Tapicería Taller de	9.10
1090.-TELEFONO, TELEGRAFO Y CORREO.	
1090.1 Instalaciones de teléfonos, telégrafos y correo	1.95
1100.-TELEVISION Y RADIO.	
1100.1 Difusora y repetidora	1.75
1100.2 Torres y Antenas debidamente separadas.	1.30
1110.-TEXTILES.	
1110.1 Bodega	2.60
1110.2 Confecciones	2.60
1110.3 Fábrica de hilados y tejidos sin rompedoras y batientes.	3.90
1110.4 Fábrica de hilados y tejidos con equipos totalmente cerrados que evita la dispersión de polvos y pelusas	3.90
1110.5 Fábrica de hilados y tejidos con rompedoras y batientes comunicados	5.20
Se incluyen todos los productos de fibras naturales o artificiales, excepto fibras duras.	
1120.-TLAPALERIAS.	
1120.1 Bodega o Tienda	4.65
1130.- VIDEO CLUBS	
1130.1 Locales de venta de videocasette	2.35

VI - 22

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
1000.7 Explosivos.	23.60
1010.-PROTEINAS DE PESCADO.	
1010.1 Fábrica de sin fabricación de harina	5.00
1020.-REFRIGERADORA O CONGELADORA PLANTA	
1020.1 Planta de	2.85
1030.-RELOJERIA Y JOYERIA.	
1030.1 Bodega o Tienda	6.25
1030.2 Taller	6.25
1040.-RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS.	
1040.1 Establecimientos públicos	4.35
1050.-ROPA, BONETERIA Y MERCERIA.	
1050.1 Tienda	5.65
1060.- SAL.	
1060.1 Bodega o Tienda	1.85
1060.2 Planta Extractora, concentradora y refinadora con proceso de evaporación solar	2.45
1060.3 Otros procesos	3.05
1070.-TABACO	
1070.1 Bodega o Tienda	2.10
1070.2 Seleccionadora, secadora y empacadora sin horno	2.80
1070.3 Fábrica sin horno de secado	2.80
1070.4 Fábrica con horno de secado	3.50

VI - 21

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
FRACCIONES. SUBFRACCIONES.	RIESGOS COMERCIALES INDUSTRIALES
1140.-ZAFATERIA.	
1140.1 Bodega o Tienda	2.55

Anexo 2.d) Tarifa para el Seguro contra Rotura de Cristales, Inciso 1 Cuotas y Participación de Asegurado, Págs. 1 a 2.

MANUAL DEL RAMO DE DIVERSOS		TARIFA PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES	
4	<ul style="list-style-type: none"> OFICINAS DE EMBAJADAS SINDICATOS PARTIDOS POLITICOS RADIOFUSORAS Y TELEVISORAS 	7.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF
5	<ul style="list-style-type: none"> VITRALES ANTIGUOS, CRISTALES CURVOS O ESCULTURALES 	8.30	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF
6	<ul style="list-style-type: none"> OTROS GIROS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE 	9.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF

Para lunas, cubiertas, vitrales, divisiones y altoparlantes se aplicará la misma cuota que para el riesgo principal.

En caso de asegurar cristales decorados, el valor de los mismos se incluirá dentro de la suma asegurada contratada, siempre que se declare en el contrato anual.

Para cubrir las reparaciones, alteraciones, roturas y/o pérdidas del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados y en caso que así en reparados o debidamente colocados, se aumentará en un 20 % la prima por anual.

2.- GASTOS DE OPERACION
 Comisión máxima agente-proveedor
 Gastos de administración

MANUAL DEL RAMO DE DIVERSOS		TARIFA PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES	
TARIFA PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES			
1.- CUOTAS Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO			
GRUPO:	G I R O:	CUOTA: %	PARTICIPACION
1	<ul style="list-style-type: none"> HABITACIONES PARTICULARES CONDOMINIOS CONSULTORIOS MEDICOS 	4.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 2 DIAS DEL SMGVDF
2	<ul style="list-style-type: none"> HOSPITALES SANATORIOS CLINICAS OFICINAS BANCOS CENTROS DEPORTIVOS COMERCIOS AL MAYOREO Y MENOREO QUE NO PERTENEZCAN A UN CENTRO COMERCIAL 	6.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF
3	<ul style="list-style-type: none"> HOTELES HASTA TRES ESTRELLAS MUSEOS Y GALERIAS AGENCIAS DE EXHIBICION Y VENTA DE VEHICULOS SALAS CINEMATOGRAFICAS, TEATRALES Y DE CONCIERTO HOTELES DE MAS DE TRES ESTRELLAS CENTROS DE ENSEÑANZA ALMACENES DEPARTAMENTALES Y CENTROS COMERCIALES 	9.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF

Anexo 2.e) Tarifas para el Seguro de Robo con Violencia y Asalto en Domicilio, para toda la República, Inciso 1 Cuotas Básicas Pg. 1

**TARIFA PARA EL SEGURO DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
EN DOMICILIO PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA**

1. CUOTAS BASICAS.

1.1 CASA UNIFAMILIAR.

- | | |
|---|--------|
| a) Cuota básica para cubrir bienes asegurados bajo el inciso 1), contra los riesgos de robo con violencia y asalto | 1.23 % |
| b) Cuota básica para cubrir bienes enumerados específicamente bajo los incisos 2) y 3), contra los riesgos de robo con violencia y asalto | 1.98 % |

1.2 CASAS EN CONDOMINIO.

- | | |
|---|--------|
| a) Cuota básica para cubrir bienes asegurados bajo el inciso 1), contra los riesgos de robo con violencia y asalto | 1.12 % |
| b) Cuota básica para cubrir bienes enumerados específicamente bajo los incisos 2) y 3), contra los riesgos de robo con violencia y asalto | 1.80 % |

1.3 CASAS CON FINES DE DESCANSO

- | | |
|---|-------|
| a) Se establece un recargo a las cuotas de | 50 %. |
| b) Si existe personal al cuidado permanente de la casa, el recargo no aplica. | |

2. PARTICIPACION SOBRE LA PERDIDA.

- a) Para los bienes mencionados en el inciso 1), en cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al 10 % sobre el importe de la pérdida, con mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento del siniestro, excepto para los bienes mencionados en los incisos 2) y 3), cuyo valor unitario o por juego sea hasta de 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de contratación, en tal caso el deducible será de 20 % sobre el importe de la pérdida.
- b) Para los bienes mencionados en los incisos 2) y 3), en cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al 20 % sobre el importe de la pérdida.

Anexo 3: Cuotas Aplicables a Bienes e Intereses no amparados que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso, Manual AMIS.

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO AMIS

Anexo 3.a) Capítulo IX Formas de Aseguramiento, Tarifa Pg. IX-26

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO

Capítulo IX.- FORMAS DE ASEGURAMIENTO.

12.- BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES.

El seguro sobre bienes contenidos en cuartos e aparatos refrigeradores podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

Las pólizas expedidas bajo esta condición deberán tener incluida la siguiente:

CLAUSULA.

"Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza".

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

TARIFA

La cuota determinada para todos los riesgos contratados, se deberá incrementar en un 50%, en caso de existir planta de fuerza motriz de emergencia y de no existir el incremento deberá ser del 100%.

Anexo 3.b) Tarifa para el Seguro contra Rotura de Cristales, Inciso 1 Cuotas y Participación de Asegurado, Pg. 2.

MANUAL DEL RAMO DE DIVERSOS TARIFA PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES

4	<ul style="list-style-type: none"> - OFICINAS DE EMBAJADAS - SINDICATOS - PARTIDOS POLITICOS - RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS 	7.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF
5	<ul style="list-style-type: none"> - VITRALES ANTIGUOS, CRISTALES CURVOS O ESCULTURALES 	8.30	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF
6	<ul style="list-style-type: none"> - OTROS GIROS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE 	8.00	5 % DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 DIAS DEL SMGVDF

Para lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos, se aplicara la misma cuota que para el riesgo principal.

En caso de asegurar cristales decorados, el valor de recepción quedará incluido dentro de la suma asegurada contratada, aumentando en un 20 % la prima neta anual.

Para cubrir las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurada ya sea que estén removidos o debidamente colocados, se aumentará en un 20 % la prima neta anual.

2.- GASTOS DE OPERACION

Comisión máxima agente-promotor	5 %
Gastos de administración	14 %



Anexo 4: Cuotas Aplicables a Riesgos Excluidos que pueden Contratarse por Convenio Expreso, Manual AMIS.

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO AMIS

Anexo 4.a) Capítulo VIII Riesgos Adicionales. Tarifa Pg. VIII-1

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO

Capítulo VIII.- RIESGOS ADICIONALES.

L- EXPLOSION

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

TARIFA

- a) Edificios o contenidos, de negocios que utilicen substancias inflamables y/o explosivos (cualquiera que sea su porcentaje), o que cuenten con equipos que trabajen a presión, o que en sus instalaciones utilicen gas: Aumento a la cuota de incendio. 20%
- b) Edificios o contenidos de negocios que no cuenten con ninguno de los conceptos mencionados en el inciso a), pero que tengan colindantes pared con pared o a una distancia menor de 15 mts. 10%
- c) Edificios o contenidos que no cuenten con ninguno de los conceptos mencionados en el inciso a), pero que tengan colindantes a una distancia mayor de: 15 metros 5%
- d) En el caso de que el Asegurado decidiera amparar contra el riesgo de explosión, solamente parte de las propiedades 30%

GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales causados directamente por:

“Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos”

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
TARIFA	
1.- La cuota aplicable para las coberturas que otorga este endoso será de:	0.15%
2.- La cuota adicional para los Riesgos cubiertos por Convenio expreso, será de:	0.05%

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
RIESGOS ADICIONALES.	
NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO.	
RIESGOS CUBIERTOS:	
Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:	
A.-	Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
B.-	Vehículos.
C.-	Humo o Tizne.
RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	
Salvo convenio expreso, este endoso no ampara daños o pérdidas causados por:	
1.-	Vehículos ó naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio.
2.-	Vehículos ó naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.
RIESGOS EXCLUIDOS.	
En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:	
1.-	Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
2.-	Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro el predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
DEDUCIBLES	
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la Fecha del Sinistro.	
Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.	
En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.	

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
<p>Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.</p> <p>En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.</p> <p>TARIFA</p> <p>Las cuotas adelantadas mencionadas, serán aplicadas en forma directa a la cuota definitiva resultante del Riesgo de Incendio y/o Rayo.</p> <p>1.- Editoras y distribuidoras de periódicos y revistas; Oficinas de Embajadas, Partidos Políticos, Sindicatos, Confederaciones de Obreros y Campesinos; Universidades, Institutos y Escuelas de enseñanza media y superior; Centros de Rehabilitación Social; Especialistas públicos, Radiodifusoras y Televisoras; Arterías; Terminales y Depósitos de autobuses foráneos y urbanos; Estaciones de ferrocarril; Aeropuertos; Casas de Bolsa; Bancos; Casas de Cambio y Joyerías 0.65%</p> <p>2.- Laboratorios de Análisis, Galerías de Arte, Curiosidades y Antigüedades, Expendios, Talleres, Fábricas, o Bodegas de: Anuncios de gas neón o eléctricos; Aparatos o instrumentos científicos, de precisión u ópticos; Artículos de alfarería, loza, porcelana, cristal o vidrio; artículos de perfumería, tocador y esencias; licores y vinos; o cualquier otro tipo de artículos de naturaleza frágil fácilmente dañable: .. 0.40%</p> <p>3.- Expendios, Bodegas, Fábricas o Talleres de los ramos del Vestido, Calzado, Vehículos, Autosrepones, Farmacias, Llantas, Cigarros, Alimentos, y similares: 0.35%</p> <p>4.- Hoteles, Expendios, Bodegas o Talleres de artículos no mencionados en los incisos anteriores 0.20%</p> <p>5.- Cualquier otro giro no mencionado en los Incisos 1, 2, y 3 y 4 que anteceden: 0.10%</p>	

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
<p>HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:</p> <p>RIESGOS CUBIERTOS:</p> <p>Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:</p> <p>A) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y</p> <p>B) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).</p> <p>RIESGOS EXCLUIDOS:</p> <p>1.- Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:</p> <p>a.- Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.</p> <p>b.- Depreciación, demora o pérdida de mercado.</p> <p>c.- Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.</p> <p>d.- Cambios de temperatura o humedad.</p> <p>e.- Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este inciso.</p> <p>2.- En lo que se refiere al inciso "B" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:</p> <p>Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.</p> <p>DEDUCIBLE:</p> <p>En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este inciso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.</p>	

7.- DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- 1.- Rociadores.
- 2.- Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1.- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
- 2.- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.
- 3.- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.
- 4.- Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.
- 5.- Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

TARIFA

Extinguidores _____	0.05‰
Hidrantes _____	0.10‰
Rociadores Automáticos _____	0.15‰

En caso de sistemas combinados, se aplicará la cuota más alta.

Anexo 4.e) Capítulo VIII Riesgos Adicionales, Contribución Asegurados Deducible y Tarifa, Págs. VIII-25 a VIII-27

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO
<p>2.- Naturaliza Percedera de los Bienes o Vicio Propio. Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y químicas originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.</p>	<p>9.- COMBUSTION ESPONTANEA</p> <p>RIESGOS CUBIERTOS</p> <p>Los bienes amparados por la póliza de incendio a la cual se adhiera este endoso, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados por combustión espontánea.</p> <p>RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS</p> <p>Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaliza percedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o puedan generar un incendio. Así mismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.</p>
<p>TARIFA DEL ENDOSO DE COMBUSTION ESPONTANEA</p> <p>Las cuotas aplicables serán determinadas con la cuota final de incendio, considerando los recargos y descuentos que correspondan a los bienes asegurados:</p>	<p>CONTRIBUCION DEL ASEGURADO</p> <p>Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.</p> <p>En caso de tener aplicación la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.</p> <p>Dada la participación a pérdida a cargo del asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.</p> <p>De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.</p>
<p>CLASIFICACION</p> <p>GRUPO I</p> <p>50%</p> <p>1.- Desechos de pescado 2.- Harina de pescado 3.- Semilla y pasta de cacahuatanche</p> <p>GRUPO II</p> <p>40%</p> <p>1.- Alfalfa deshidratada en comprimidos (Pellets) 2.- Alfalfa achicalada en pacas 3.- Bagazo de caña en hacinas 4.- Cascarate con cascavilla y cascavilla de cacahuate 5.- Carbón 6.- Cascarilla de arroz 7.- Forrajes achicalados en hacinas o pacas 8.- Harina de alfalfa 9.- Harina en comprimidos (pellets) de flor de zempasúchit 10.- Harina en comprimidos (pellets) de chile: guajillo, pasilla, y ancho. 11.- Pasta de cítramo, soya y girasol 12.- Semilla de cártamo, soya y girasol 13.- Semilla, pasta y mascarrote de algodón</p>	<p>DEDUCIBLE</p> <p>En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.</p> <p>Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del asegurado. Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.</p> <p>DEFINICIONES.</p> <p>1.- Combustión Espontánea. Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.</p>
<p>GRUPO III</p> <p>30%</p> <p>1.- Abonos orgánicos 2.- Bagazo de frutos cítricos 3.- Cáscara de cacao 4.- Granos secos para destilería con o sin aceite 5.- Heno 6.- Mielles incristalizables almacenadas en tanques 7.- Negro de humo 8.- Pasta de semilla de cacahuate 9.- Pieltes curtidas con oxido de cromo</p>	<p>VIII - 25</p>

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
10.- Semillas de sorgo 11.- Semilla y pasta de ajonjolif 12.- Semilla y harina de maiz 13.- Espuma de poliuretano 14.- Fertilizantes mixtos que contengan nitratos y materia orgánica 15.- Semilla de Trigo. NOTA: Quedan excluidos los fertilizantes que contengan nitrato de amonio.	
GRUPO IV	20%
1.- Copra. 2.- Desperdicios de origen vegetal o animal que contengan grasas o aceites no clasificados en forma específica en esta lista. 3.- Láminas de cartón, telas y papel impregnados de aceite secante 4.- Serrín.	
GRUPO V	10%
1.- Ixtille, yute, henequén. 2.- Pielés sin curtir.	
NOTA: El fósforo blanco, nitrato de celulosa y otros productos materiales no relacionados, quedan excluidos.	

**ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS
POR DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada, los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por escape o derrame accidental de materiales fundidos, incluyendo el costo de su remoción.

EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable por el costo de:

- a) Los materiales fundidos.
- b) Reparar la falla que causó el daño.
- c) Remover las acumulaciones paulatinas de material fundido como consecuencia de la operación normal.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de 750 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 7ª. de las condiciones generales de la póliza.

Anexo 5: Recargos y Descuentos a las cuotas Básicas, Manual AMIS

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO AMIS

Anexo 5.a) Capítulo V Riesgos Ordinarios, Inciso 4, Recargos Págs. V-22 a V-24 y Capítulo V Riesgos Ordinarios, Inciso 4, Descuentos Págs. V-24 a V-25

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO									
<p>4.4.- SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS. Cuando en el riesgo existan depósitos de materiales explosivos, tales como pólvora, dinamita y otros similares, se aplicarán los siguientes recargos:</p> <p>RECARGO</p> <table> <tr> <td>Hasta 15 Kgs.</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Más de 15 Kgs. y hasta 25 Kgs.</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Más de 25 Kgs.</td> <td>100%</td> </tr> </table>	Hasta 15 Kgs.	50%	Más de 15 Kgs. y hasta 25 Kgs.	100%	Más de 25 Kgs.	100%			
Hasta 15 Kgs.	50%								
Más de 15 Kgs. y hasta 25 Kgs.	100%								
Más de 25 Kgs.	100%								
<p>4.5.- SUBSTANCIAS INFLAMABLES. Cuando en el riesgo existan substancias inflamables, (salvo en el caso que la FRACCIÓN (o específicas) del tipo establecido en el Capítulo I.- DEFINICIONES, se aplicarán los siguientes recargos, siempre y cuando no sean la base de cotización :</p> <p>RECARGOS</p> <table> <tr> <td>Hasta el 1%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>mas del 1% hasta el 5%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>mas del 5% hasta el 10%</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>mas del 10%</td> <td>50%</td> </tr> </table>	Hasta el 1%	10%	mas del 1% hasta el 5%	20%	mas del 5% hasta el 10%	50%	mas del 10%	50%	
Hasta el 1%	10%								
mas del 1% hasta el 5%	20%								
mas del 5% hasta el 10%	50%								
mas del 10%	50%								
<p>4.6.- COMUNICACION: Cuando dos ó más riesgos estén directamente comunicados por aberturas comunes que no están protegidas con puertas contra incendio como se especifica en este Manual, se cotizará con la cuota definitiva más alta.</p> <p>Se aplicarán los siguientes recargos al Endoso de Extensión de Cubierta según sea el caso:</p>									
<p>4.7.- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES</p> <p>- Edificios o Contenedores de Editorias, Distribuidores de Periódicos y Revistas, Oficinas de Embajadas, Partidos Políticos, Sindicatos, Confederaciones Obreras y Campesinas, Universidades, Institutos y Escuelas de Enseñanza Media ó Superior, Centros de Rehabilitación Social, Espectáculos Públicos, Radiodifusoras y Televisoras, Armerías, Terminales y Depósitos de Autobuses Urbanos y Foráneos, Estaciones de Ferrocarril, Aeropuertos, Casas de Bolsa, Bancos, Casas de Cambio y Joyerías</p> <p>Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta. 0.50%</p>									

V - 23

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO									
<p>1. Se considerarán las mismas ubicaciones que en las Cuotas Básicas de Incendio y/o Rayo.</p> <p>2. Para los recargos por ubicación y construcción a las cuotas anteriores véase la Sección de Recargos al Endoso de Extensión de Cubierta (4.7 y 4.8.)</p> <p>4.- RECARGOS:</p> <p>Se aplicarán los siguientes aumentos y recargos a las cuotas resultantes según la tarifa básica de Incendio y/o Rayo.</p> <p>4.1.- NUMERO DE PISOS</p> <p>Las cuotas aplicables en la Tarifa son para edificio de hasta 5 niveles en caso de tener mayor altura se aplicarán los siguientes aumentos en forma directa a la cuota básica.</p> <p>Aumentos al millar</p> <table> <tr> <td>De 6 a 10 niveles.....</td> <td>1.25%</td> </tr> <tr> <td>De 11 a 15 niveles.....</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>De 16 a 20 niveles.....</td> <td>2.50%</td> </tr> <tr> <td>De 21 niveles en adelante</td> <td>2.75%</td> </tr> </table>	De 6 a 10 niveles.....	1.25%	De 11 a 15 niveles.....	2.00%	De 16 a 20 niveles.....	2.50%	De 21 niveles en adelante	2.75%	
De 6 a 10 niveles.....	1.25%								
De 11 a 15 niveles.....	2.00%								
De 16 a 20 niveles.....	2.50%								
De 21 niveles en adelante	2.75%								
<p>4.2.- CONSTRUCCION</p> <p>Los recargos establecidos por el tipo de construcción son los siguientes.</p> <p>a) Edificios con muros macizos con techos de láminas de entón o cualquier otro material combustible, excepto tejamanil o zacate sobre cualquier tipo de armazón 20%</p> <p>b) Edificios con muros macizos y techos de Tejamanil, zacate u otro material parecido. 30%</p> <p>c) Edificios construídos con muros y techos de lámina de asbesto ó de metal:</p> <table> <tr> <td>-Sobre armazones de metal</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>-Sobre armazones de madera</td> <td>50%</td> </tr> </table> <p>d) Edificios construídos en más del 50% de madera o cualquier otro material combustible. 500%</p>	-Sobre armazones de metal	30%	-Sobre armazones de madera	50%					
-Sobre armazones de metal	30%								
-Sobre armazones de madera	50%								
<p>4.3.- PROTECCION MUNICIPAL.</p> <p>Ver recargo correspondiente en el Capítulo IV Edificios, Sección 4 Recargos, Inciso 4.4.</p>									

V - 22

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.	REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.
5.1.- HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA.	5.1.- HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA.
Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.4.	Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.4.
5.2.- DESCUENTOS	5.2.- DESCUENTOS
REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.	REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.
5.3.- ROCIADORES AUTOMATICOS.	5.3.- ROCIADORES AUTOMATICOS.
Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.5.	Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.5.
5.4.- DESCUENTOS	5.4.- DESCUENTOS
REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.	REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.
5.4.- CONSTRUCCION SUPERIOR.	5.4.- CONSTRUCCION SUPERIOR.
Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.6.	Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.6.
5.5.- DESCUENTOS	5.5.- DESCUENTOS
REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.	REGlamento PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.
5.5.- DISPERSION DE RIESGOS.	5.5.- DISPERSION DE RIESGOS.
Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.8.	Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.8.

MANUAL DEL RAMO DE INCENDIO	
- Laboratorios de Análisis, galerías de arte, curtidurías y antigüedades, Expendios, Talleres, Fábricas o Bodegas de: Anuncios de Gas Néon o eléctricos, aparatos científicos de precisión u ópticos, artículos de alfarería, loza, porcelana, cristal ó vidrio, licores y vinos ó cualquier otro tipo de artículo de naturaleza frígil, artículos de perfumería, tocador o esencias ó fácilmente dañables. Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta..... 0.30%	- Laboratorios de Análisis, galerías de arte, curtidurías y antigüedades, Expendios, Talleres, Fábricas o Bodegas de: Anuncios de Gas Néon o eléctricos, aparatos científicos de precisión u ópticos, artículos de alfarería, loza, porcelana, cristal ó vidrio, licores y vinos ó cualquier otro tipo de artículo de naturaleza frígil, artículos de perfumería, tocador o esencias ó fácilmente dañables. Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta..... 0.30%
- Expendios, Bodegas, Fábricas o Talleres de los Ramos del Vestido, Calzado, Vehículos, Autotransportes, Farmacias, Lianzas, Cigarros, Alimentos y similares. Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta..... 0.25%	- Expendios, Bodegas, Fábricas o Talleres de los Ramos del Vestido, Calzado, Vehículos, Autotransportes, Farmacias, Lianzas, Cigarros, Alimentos y similares. Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta..... 0.25%
4.8.- HURACAN Y GRANIZO.	4.8.- HURACAN Y GRANIZO.
4.8.1 Riesgos que tengan muros no macizos o techos diferentes al concreto, bóveda precolado o similares, se les aplicarán a las cuotas establecidas los siguientes recargos.	4.8.1 Riesgos que tengan muros no macizos o techos diferentes al concreto, bóveda precolado o similares, se les aplicarán a las cuotas establecidas los siguientes recargos.
- Poblaciones costeras o a menos de 100 Km. de la costa que no estén ubicadas en los estados que deban cotizarse en forma individual. Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta. 1.00%	- Poblaciones costeras o a menos de 100 Km. de la costa que no estén ubicadas en los estados que deban cotizarse en forma individual. Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta. 1.00%
- Resto de las Poblaciones Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta 0.25%	- Resto de las Poblaciones Aumento a la cuota básica de Extensión de Cubierta 0.25%
4.8.2 Riesgos de Construcción totalmente maciza en muros y techos que se localicen a menos de 100 Kms., de la costa, Aumento de 1%o excepto las Poblaciones adelante especificadas.	4.8.2 Riesgos de Construcción totalmente maciza en muros y techos que se localicen a menos de 100 Kms., de la costa, Aumento de 1%o excepto las Poblaciones adelante especificadas.
4.8.3 Las poblaciones ubicadas en los Estados de:	4.8.3 Las poblaciones ubicadas en los Estados de:
Beja California Sur, Campeche, Quintana Roo, Simaloz, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán deberán cotizarse con la Tarifa Individual de Extensión de Cubierta.	Beja California Sur, Campeche, Quintana Roo, Simaloz, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán deberán cotizarse con la Tarifa Individual de Extensión de Cubierta.
Las coberturas adicionales que deseen contratarse en forma Separada de la Extensión de Cubierta se deberán cotizar con la Tarifa Individual de cada Riesgo como aparece en el Capítulo VIII "Riesgos Adicionales".	Las coberturas adicionales que deseen contratarse en forma Separada de la Extensión de Cubierta se deberán cotizar con la Tarifa Individual de cada Riesgo como aparece en el Capítulo VIII "Riesgos Adicionales".
5.- DESCUENTOS:	5.- DESCUENTOS:
REGlamentos PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.	REGlamentos PARA LA APLICACION DE LOS DESCUENTOS.
5.1.- EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA.	5.1.- EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA.
Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.3.	Ver el reglamento correspondiente en el Capítulo IV.- EDIFICIOS, SECCION 5.- DESCUENTOS, INCISO 5.3.
5.- DESCUENTOS:	5.- DESCUENTOS:

Anexo 5.b) Tarifa para el Seguro de Robo con Violencia y Asalto en Domicilio para toda la República, Inciso 3, Pg. 2

3. RECARGOS.

3.1 Construcción:

- a) Inmuebles con techo de teja, láminas de asbesto-cemento o metálicas, sobre armazones de fierro o madera 25 %
- b) Inmuebles de construcción distinta a la anterior 50 %

3.2 Ventanas y Tragaluces:

Ventanas: Ventanas en plantas bajas o ventanas en plantas altas que den a marquesinas, cornisas o escaleras contra incendio.

Estarán construidas de fierro y con claros pequeños que no permitirán el paso de ninguna persona.

Si tienen hojas, deberán estar protegidas con rejas de fierro, las cuales tampoco permitirán el paso de ninguna persona.

Tragaluces: Estarán construidos de blocks de vidrio embutido o de fierro, teniendo claros pequeños que no permitan el paso de ninguna persona.

Si no fueren de fierro, estarán protegidos con rejas fijas de fierro, las cuales tampoco permitirán el paso de ninguna persona.

Si no se reune cualquiera de estos dos requisitos, aumento de 25 %

3.3 Colindantes:

- a) Si hay un solar sin fincar colindando con el inmueble, aumento de 10 %
- b) Si hay solares sin fincar por dos o más lados colindando con el inmueble o estando éste aislado de zonas pobladas, aumento de 25 %

NOTA: Estos aumentos son acumulables entre sí.

Anexo 5.c) Tarifa para el Seguro de Robo con Violencia y Asalto en Domicilio para toda la República, Inciso 4, Pg. 3

4. DESCUENTOS.

4.1 Veladores:

Con vigilancia exclusiva y/o propia sin arma, descuento de	10 %
Con vigilancia exclusiva y/o propia con arma, descuento de	15 %

4.2 Alarma Local:

Consistente en una red de cintas magnéticas instaladas en las puertas, ventanas y otras aberturas de entrada, así como en vidrios y eventualmente en otros lugares, que se encuentra conectada con timbres instalados en el propio local, los que funcionan con pilas eléctricas, por lo que están exentos de fallas por suspensión de servicio público de energía o alumbrado, descuento de	5 %
--	-----

4.3 Alarma Central:

Consistente en una red del mismo tipo que la mencionada en el inciso anterior, conectada por hilo telefónico directo a una central, descuento de	15 %
--	------

4.4 Caja Fuerte:

Con caja fuerte en el inmueble (solamente para los incisos 2 y 3), descuento de	15 %
---	------

NOTAS:

- 1.- Estos descuentos son acumulables entre sí, excepto el de alarmas.
- 2.- Los aumentos y descuentos son aplicables a la cuota básica. Cuando haya lugar a más de un aumento, estos se sumarán para aplicarse a la cuota básica. Los descuentos deberán calcularse sobre la cuota resultante, después de aplicado el total de los aumentos correspondientes.

5.- GASTOS DE OPERACION.

Comisión máxima agente-promotor	18 %
Gastos de administración	14 %